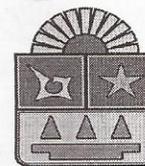




# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 27 de Abril de 2018

Tomo I

Número 57 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1. DECRETO NÚMERO: 157 POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.----- Pag. 2
2. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO-DIFUSIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SQCS.----- Pag. 6
3. CRITERIOS PARA LA DEPENDENCIA Y UNA POLITICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SQCS.----- Pag. 17
4. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SQCS.----- Pag. 25
5. REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSAS IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SQCS.----- Pag. 33
6. LINEAMIENTOS DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SQCS.----- Pag. 38
7. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SQCS.----- Pag. 53
8. REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SQCS.----- Pag. 61
9. OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA COORDINAR Y UNIFICAR EL REGISTRO PROFESIONAL. SEQ.----- Pag. 67
10. ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA PESO POR PESO 2018 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN. SEDARPE.----- Pag. 68

DECRETO NÚMERO: 157

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUINTANA ROO.



LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO,

**DECRETA:**

**ÚNICO.** SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

**ARTICULO 235.** Se impondrá prisión de uno a cuatro años y suspensión hasta de tres años para  
ejercer la abogacía, en su caso, y privación definitiva si reincidiere, a quien:

- I. Habiendo sido nombrado mandatario en juicio o aceptado el cargo de defensor o asesor  
jurídico de víctima o el ofendido en un procedimiento penal, se concrete a aceptar el  
cargo sin realizar gestiones, trámites o promociones relativas a su representación,  
asesoría o cargo conforme a las leyes procesales aplicables;
- II. Asista o ayude a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo  
negocio o negocios conexos o acepte el patrocinio de alguno y admita después de la  
parte contraria en un mismo negocio;
- III. A sabiendas alegue hechos falsos o se apoye en leyes inexistentes o normas derogadas;

Abril 27 de 2018



Gobierno del Estado de  
**Quintana Roo**  
Publicación del Periódico Oficial

- IV. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas, o
- V. Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Si es defensor público o asesor jurídico público, se le inhabilitará hasta por tres años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Para efectos de la suspensión e inhabilitación señaladas en el párrafo anterior, el juez de la causa solicitará a la Dirección de Profesiones del Estado, suspenda la inscripción del profesionista al Registro Estatal de Profesiones, por el tiempo que dure la pena que en su caso haya sido impuesta.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 157

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

C. P. GABRIELA ANGULO SAURET



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 157 DE LA XV LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

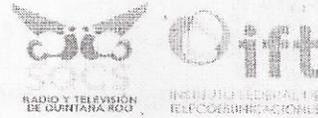
( R U B R I C A )

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

( R U B R I C A )

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en el artículo 17, fracción II, VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

#### CONSIDERANDO

Que la creación de los presentes Lineamientos por parte del SQCS forman parte integrante del cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto, sección IV, artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el numeral 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social conforme a la propuesta autorizada por el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/141216/736 de fecha 14 de Diciembre 2016.

Que el presente documento conforma el avance en el cumplimiento de una de las Metas establecidas en el Programa 14: Comunicación e Información Gubernamental del Eje 03: Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normativas relativas al uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencia para las que está facultado el SQCS, se deben asegurar los mecanismos enmarcados en el artículo 86 de la citada ley.

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, que contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS.

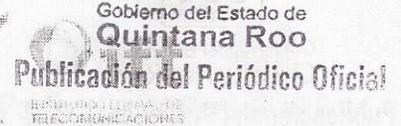
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

### LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen como objeto garantizar la elección transparente y democrática de los miembros del Consejo, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, que sean aprobados por de la Junta Directiva.

**Artículo 2.** El Consejo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco personas de reconocido prestigio y trayectoria en el ámbito relacionado con los medios de comunicación, el arte y la cultura en el Estado de Quintana Roo; que tiene por objeto ejercer facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS en sus estaciones de radio (XECTL Radio Chetumal 860 AM, XHCHE Radio Chetumal 100.9 FM, XECPR Radio Chan Santa Cruz 660 AM, XHPYA Radio Riviera 98.1 FM, XHCBJ Radio Caribe



106.7 FM) y sus canales de televisión (XHFCQ-TDT Felipe Carrillo Puerto, XHNQR-TDT Cancún y XHLQR-TDT Chetumal).

Sus integrantes serán elegidos mediante una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general, para integrar el Consejo, siempre y cuando cumplan en tiempo y forma con los documentos solicitados como requisito descritos en los presentes Lineamientos. La elección será sometida a votación de los integrantes de la Junta Directiva en una sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto se convoque; teniendo el voto de calidad el Presidente de la Junta Directiva.

Los consejeros durarán en su cargo cinco años y podrán ser reelectos, según la normatividad aplicable. El cargo es a título honorífico y no genera relación laboral alguna con el SQCS; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.

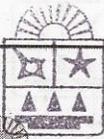
Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- II. **Junta Directiva:** H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- III. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- V. **Mesa Directiva:** Es la máxima autoridad del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, conformada por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, y tres Vocales Consejeros.
- VI. **SQCS:** Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 4. Son atribuciones y, por lo tanto, responsabilidades de los consejeros:

- a) Emitir y sugerir opiniones sobre los contenidos auditivos y visuales de las estaciones de radio y televisión del SQCS;
- b) Analizar y proponer proyectos de producción y programación televisiva y radiofónica;
- c) Proponer investigaciones encaminadas a impulsar las políticas culturales de radio y televisión;
- d) Proponer guías de acción que contribuyan a mantener una alta calidad del servicio de telecomunicaciones que se proporcionen a través de las estaciones de radiodifusión;
- e) Sugerir acuerdos de colaboración con las instituciones de televisión y radio públicas, a fin de difundir los programas televisivos y radiofónicos del SQCS y fortalecer el patrimonio e infraestructura del mismo;
- f) Vigilar y garantizar la independencia editorial y la participación ciudadana así como las Reglas de Expresión de las Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales, que en cumplimiento al artículo 86 de la Ley, el SQCS debe implementar;



Gobierno del Estado de  
**Quintana Roo**

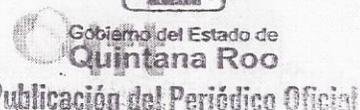
Publicación del Periódico Oficial  
2016 • 2022



- g) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los criterios que deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en relación con los contenidos radiodifundidos y televisivos por el SQCS;
- h) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales;
- i) Proponer a la Junta Directiva el Mecanismo de Participación Ciudadana de las estaciones de radio y canales de televisión del SQCS, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
- j) Propiciar la libertad, pluralidad, calidad, corresponsabilidad y profesionalismo en las funciones sustantivas del SQCS;
- k) Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;
- l) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas del SQCS;
- m) Fomentar una estrecha vinculación entre la sociedad, el Defensor de las audiencias y el SQCS;
- n) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el SQCS, conforme a su título de concesión y su decreto;
- o) Presentar ante la Junta Directiva un informe anual de actividades;
- p) Revisar y hacer recomendaciones al Defensor de las audiencias y al SQCS sobre la barra programática de las estaciones de radiodifusión y canales televisivos del SQCS;
- q) Opinar y asesorar respecto a las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS;
- r) Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento del SQCS de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del SQCS, en los términos de lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley;
- s) Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones aplicables al defensor de las audiencias de radiodifusión y canales de televisión;
- t) Elaborar y aprobar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento; y
- u) Las demás que en forma consensuada considere pertinentes el mismo Consejo para el debido cumplimiento de su objeto y los lineamientos que en su momento emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las Reglas para asegurar la Independencia Editorial;

**Artículo 5.** El Consejo se renovará de manera escalonada, sustituyendo a los consejeros de mayor antigüedad, dos en una ocasión y tres en la siguiente, y así sucesivamente.

Sólo para el caso de la integración del segundo Consejo, se deberá llevar a cabo la designación de dos consejeros por el periodo de tres años y tres consejeros por el periodo de cinco años, a efecto de estar en posibilidad de realizarse la renovación escalonada a que se refiere el presente artículo. Las designaciones posteriores se realizarán por el periodo señalado en el capítulo I de los presentes Lineamientos, es decir, por cinco años.



**Artículo 6.** Los miembros podrán ser destituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años.
- II. No cumplir o violentar los objetivos establecidos en el decreto de creación y demás normatividad vigente del SQCS.
- III. Renunciar expresamente, previa notificación mediante oficio dirigido a la Dirección General del SQCS exponiendo su decisión de renuncia voluntaria como miembro honorario del Consejo.
- IV. Tener algún conflicto de intereses personales con el SQCS.
- V. Adquirir alguna relación laboral con el SQCS.

**Artículo 7.** En caso de renuncia o destitución de uno o varios consejeros, la Dirección General del SQCS notificará a la Junta Directiva y esta deberá emitir una convocatoria a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la notificación, para la sustitución de él o los consejeros faltantes de acuerdo a lo descrito en los presentes Lineamientos.

Los nuevos integrantes del Consejo que hayan participado en la convocatoria para la sustitución, estarán en el cargo únicamente durante el tiempo restante del periodo que correspondería al Consejo saliente; teniendo posibilidad de ser reelectos conforme a lo dispuesto en estos Lineamientos.

### CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN

**Artículo 8.** En cumplimiento de los términos establecidos en los **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley**, para asegurar la independencia y una política editorial imparcial, los aspirantes que deseen formar parte del Consejo deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos al momento de la postulación, acreditada y validada mediante la constancia respectiva.
- b) Poseer una residencia de más de cinco años en el Estado de Quintana Roo, acreditada y validada mediante la constancia original respectiva expedida por la autoridad municipal que corresponda a su domicilio en la entidad.
- c) No ser dirigente de algún partido político nacional o estatal, agrupación política nacional o estatal, ni ser empleado del SQCS.
- d) Acreditar mediante las constancias correspondientes tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional relacionado con los medios de comunicación, la cultura y las artes.
- e) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.
- f) Carta o constancia en original de Antecedentes No Penales para efectos laborales se requiere con antigüedad no mayor a treinta días, expedida por la autoridad correspondiente.
- g) No ser servidor público, ni haberlo sido durante los dos años previos a la emisión de la convocatoria.



**Artículo 9.** Realizar una propuesta que deberá ser presentada personalmente por escrito y en versión electrónica en formato PDF, grabada en un CD o en una memoria portátil USB, en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS, ubicadas en Av. Miguel Hidalgo núm. 201, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo, conforme a lo dispuesto en el presente artículo de estos Lineamientos.

La propuesta estará integrada por:

a) Carta de propuesta, que deberá contener:

1. Nombre completo de la persona, domicilio, número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s);
2. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que se acepta las reglas de selección y su resultado; y
3. Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta y, en su caso, consideraciones de carácter profesional.

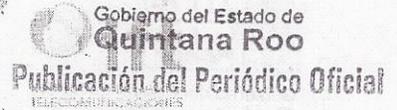
b) La propuesta deberá acompañarse de la siguiente documentación de la persona que se postule:

1. Copia simple de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el capítulo III de los presentes Lineamientos;
2. Curriculum vitae, incorporando domicilio, números telefónicos, correo electrónico y las constancias señaladas en el artículo 8 de estos Lineamientos;
3. Copia simple de identificación oficial vigente;
4. Cuatro fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco;
5. Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses de vigencia); y
6. Carta de exposición de motivos del candidato, donde exprese y dé justificación a las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como consejero.

**Artículo 10.** Del procedimiento de selección:

1. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, se publicarán en la página electrónica del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)) los nombres de los candidatos propuestos que cumplan con los requisitos que prevé la presente convocatoria.
2. La conformación del Consejo, deberá discutirse y aprobarse por los miembros de la Junta Directiva, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto se convoque, conforme se estipula en la artículo 12, fracción VI de los presentes Lineamientos.
3. La toma de protesta de los consejeros ciudadanos será realizada por la Junta Directiva, conforme se estipula en el artículo 12, fracción VIII de los presentes Lineamientos.
4. Las solicitudes incompletas, con información no verídica o presentadas de manera extemporánea, serán descartadas.

**Artículo 11.** Del plazo y lugar para la presentación de las propuestas:



- I. Los interesados podrán presentar su propuesta a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria. La Convocatoria será publicada en la Página Electrónica del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)). Las bases podrán ser consultadas en la página antes citada.
- II. La vigencia de la Convocatoria será desde la fecha de su publicación hasta por lo menos 07 días hábiles.
- III. La recepción de las propuestas, se hará en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguimiento Gubernamental del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, ubicadas en Av. Miguel Hidalgo #201, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo; de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 Hrs., Teléfono: 01 (983) 83 504 80 Ext. 1204, 1209 o 1202; a partir de la publicación de la Convocatoria.

Artículo 12. Principios de la convocatoria y difusión de resultados:

- I. La Junta Directiva será quien emita la convocatoria respectiva a solicitud de la Dirección General y, en su caso, de la Mesa Directiva, cuando el periodo de uno o varios de los consejeros esté por concluir.
- II. La convocatoria deberá ser pública y abierta y será publicada en tres ocasiones en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo y en la página web del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)).
- III. Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. La integración del Consejo de los Canales de Televisión, así como las Estaciones de Radio con distintivo de llamada XECTL 860-AM, XECPR 660-AM, XHCBJ 106.7-FM, XHCHE 100.9-FM y XHPYA 98.1-FM del SQCS, se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.
- V. Al cierre de la convocatoria, la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS tendrá un plazo de siete días hábiles para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Quien deberá presentar a la Dirección General del SQCS las propuestas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- VI. Los nombres de los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán publicarse en la página del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)) en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas; posteriormente se convoca a una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva para la elección de los integrantes que conformarán el Consejo; misma en la que se dará a conocer la propuesta de la Entidad Paraestatal.
- VII. Los nombres de las personas seleccionadas para integrar el Consejo de los Canales de Televisión, así como las Estaciones de Radio con distintivo de llamada XECTL 860-AM, XECPR 660-AM, XHCBJ 106.7-FM, XHCHE 100.9-FM y XHPYA 98.1-FM del SQCS, deberán ser publicados en la página electrónica del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)) en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la sesión de la Junta Directiva.
- VIII. Una vez notificada la resolución de la Junta Directiva sobre las personas que integrarán el Consejo, estas serán convocadas en un plazo de cinco días hábiles posteriores para realizar la toma de protesta para integrar el Consejo.
- IX. La decisión de selección de los integrantes del Consejo de los Canales de Televisión, así como las Estaciones de Radio con distintivo de llamada XECTL 860-AM, XECPR 660-AM, XHCBJ 106.7-FM, XHCHE 100.9-FM y XHPYA 98.1-FM del SQCS, es definitiva e inapelable.



Publicación del Periódico Oficial

Las personas que sean seleccionadas para integrar el Consejo deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación.

- XI. Cualquier asunto no previsto en la convocatoria será resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 13. La convocatoria será declarada desierta cuando:

No se registren como mínimo cinco candidatos que hayan cumplido con los requisitos para ser consejero ciudadano, y en un plazo de 24 horas deberá emitirse y publicarse una segunda convocatoria en la que podrán participar los candidatos inscritos previamente y que hayan cumplido con los requisitos completos.

CAPÍTULO IV

DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 14. El Consejo contará con una Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, y tres Vocales Consejeros, quienes serán nombrados en pleno por decisión unánime de los miembros presentes del Consejo.

- I. El cargo de Presidente será por un periodo de dos años.
- II. El Secretario Ejecutivo del Consejo será por un periodo de un año.
- III. Los tres Consejeros restantes serán denominados Vocales Consejeros.

Artículo 15. Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión, salvo que su periodo como consejeros esté por concluir.

Artículo 16. En la reunión de instalación que al efecto se lleve a cabo, por decisión unánime de los integrantes del Consejo será electo el Presidente o Presidenta del mismo, dentro de los consejeros, de conformidad con lo siguiente:

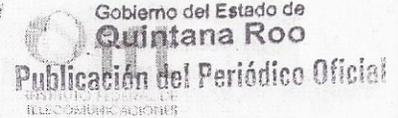
- I. Se preferirá a aquellos consejeros que no hayan ocupado el cargo;
- II. Se preferirá aquellos consejeros cuyo periodo de encargo en el Consejo sea menor; y
- III. Concurriendo consejeros cuyo encargo sea por el mismo periodo, se preferirá aquellos con más antigüedad.

Adicionalmente se elegirá entre los consejeros a un Secretario Ejecutivo.

Artículo 17. La Presidencia del Consejo será rotativa y tendrá como principio que sea ocupada por todos los miembros del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO



**Artículo 18.** La Presidenta o el Presidente además de contar con las atribuciones propias para ejecutar el objeto del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a sesión del Consejo para atender la orden del día que se remita para cada sesión, con una anticipación mínima de cinco días tratándose de sesiones ordinarias, y de 48 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;
- III. Representar legalmente al Consejo, con base a los presentes Lineamientos, en los acuerdos del propio Consejo y en las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Someter a consideración de las o los integrantes del Consejo, la presencia virtual a través de medios electrónicos de alguno de las o los integrantes de Consejo;
- V. Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- VI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VII. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Conceder el uso de la palabra;
- IX. Someter a consideración de los integrantes del Consejo, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- X. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo, los proyectos de acuerdo y resolución;
- XI. Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos;
- XII. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XIII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIV. Firmar todos los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben, y
- XV. Las demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO**

**Artículo 19.** El Secretario Ejecutivo, además de contar con las atribuciones propias para ejecutar el objeto del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- II. Enviar a los integrantes del Consejo los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- III. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- IV. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- V. Verificar la existencia del quórum y dar cuenta al Presidente;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- VII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, asimismo someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;
- VIII. Dar cuenta de los escritos que se presentan al Consejo;
- IX. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;



- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XI. Firmar los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- XII. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo y un archivo de los mismos;
- XIII. Coadyuvar en la integración y actualización de los presentes Lineamientos;
- XIV. Informar al Presidente del SQCS, de las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tome por mayoría de votos los o las integrantes presentes del Consejo;
- XV. Fungir como enlace del Consejo con la Dirección General del SQCS, para requerir aquella información que soliciten los consejeros ciudadanos, para el desarrollo de sus funciones; y
- XVI. Las demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPITULO VII DE LOS VOCALES CONSEJEROS

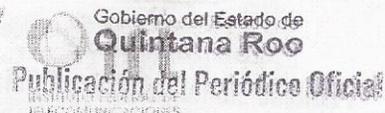
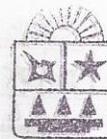
Artículo 20. Los Vocales Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo de forma presencial o de manera virtual por medios electrónicos;
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Solicitar al Presidente, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- IV. Solicitar al Presidente, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VII. Solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- IX. Firmar, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben; y
- X. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Los Consejeros no podrán bajo ninguna circunstancia designar un suplente para que asista a las sesiones del Consejo en su representación.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN

Artículo 22. El Consejo se reunirá en forma obligatoria por lo menos tres veces al año en sesión ordinaria y en forma extraordinaria las veces que así lo requieran, cuando tres de sus integrantes así lo consideren y soliciten. En la reunión de instalación que al efecto se lleve a cabo, por mayoría unánime de los integrantes del Consejo será sometido a consideración, y aprobación en su caso, el calendario anual de sesiones ordinarias que corresponda.



Las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Se deberán encontrar presentes por lo menos cuatro Consejeros, para que se considere legalmente instalada la sesión;
- II. A falta de Quórum el Presidente deberá convocar a una nueva sesión en un plazo no mayor a 48 horas.
- III. El Presidente convocará a todas las sesiones del Consejo, mediante el documento respectivo, mismo que será entregado a los demás consejeros ciudadanos para su conocimiento, con una anticipación mínima de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias, y de 48 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los consejeros ciudadanos presentes y se asentarán en las actas correspondientes, debidamente firmadas por quienes hayan participado en las mismas;
- V. Todas las actas que resulten de las sesiones del Consejo deberán ser publicadas en la página oficial del SQCS; y
- VI. En caso de un empate en una votación, y no sea posible resolverlo por el número de consejeros presentes en la sesión, el acuerdo se someterá a votación nuevamente en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 23.** El SQCS estará obligado a brindar al Consejo toda la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, siempre que las mismas sean formuladas mediante escrito de manera formal y respetuosa, dirigidas a la Dirección General del SQCS, quien girará las instrucciones pertinentes a las unidades administrativas competentes, para la oportuna atención de las mismas.

**Artículo 24.** El SQCS proveerá todo lo necesario así como los elementos indispensables tales como instalaciones y recursos humanos y materiales necesarios, para el desarrollo de las funciones del Consejo y de las sesiones del cuerpo colegiado.

**Artículo 25.** Las resoluciones y recomendaciones del Consejo serán consideradas para definir las acciones de mejora que sean necesarias para el correcto funcionamiento del SQCS, en términos de lo dispuesto por los presentes Lineamientos.

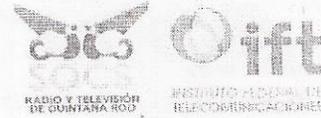
#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

**SEGUNDO.-** En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

**TERCERO.-** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se estará a lo que en lo particular determine la Dirección General del SQCS.

**CUARTO.-** Los consejeros ciudadanos desempeñarán su cargo a partir del acto en que les sea tomada la protesta por la Junta Directiva.



LINEAMIENTOS APROBADOS EN SESIÓN DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SUPLENTE DEL  
PRESIDENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN CURA LÓPEZ  
DIRECTORA JURÍDICA Y DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
SUPLENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DE  
GOBIERNO  
VOCAL

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FONDOS Y  
FIDEICOMISOS FEDERALES  
SUPLENTE DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO QUE FUERON APROBADOS EN LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SQSCS EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018.



Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en el artículo 17, fracción II, VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

**CONSIDERANDO**

Que la aprobación los presentes Criterios para la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva forma parte integrante del cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto, sección IV, artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el numeral 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social conforme a la propuesta autorizada por el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/141216/736 de fecha 14 de Diciembre 2016.

Que el presente documento conforma el avance en el cumplimiento de una de las Metas establecidas en el Programa 14: Comunicación e Información Gubernamental del Eje 03: Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normativas relativas al uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencia para las que está facultado el SQCS, se deben asegurar los mecanismos enmarcados en el artículo 86 de la citada ley.

Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inciso B, fracción II, III y VI delinea los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección y estipula en su transitorio Décimo que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial, misma que será vigilada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

**CRITERIOS PARA LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El objeto del presente documento es establecer los criterios que deberá seguir el SQCS para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en relación con los contenidos radiodifundidos y televisivos.



Artículo 2. Para los efectos de los presentes Criterios se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- II. **Criterios:** Criterios para la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- III. **Junta Directiva:** H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- IV. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- V. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- VI. **Multimedia:** Que está destinado a la difusión por varios medios de comunicación combinados, como texto, fotografías, imágenes de video o sonido, generalmente con el propósito de educar o de entretener.
- VII. **SQCS:** Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN Y LOS PRINCIPIOS PARA SU FUNCIÓN DE INFORMAR

Artículo 3. Los principios fundamentales del servicio público de radiodifusión y los principios para su función de informar del SQCS, serán:

- I. Principios fundamentales del servicio público de radiodifusión:
  - a) **Fomentar la libertad de expresión.** Garantizar la libertad para expresar y difundir ideas, opiniones y mensajes a través de los diversos soportes mediáticos, ya sea en audio, imagen o formatos multimedia. Promover que la expresión se construya a partir de la investigación, basándose siempre en fuentes contrastadas y procurando que las opiniones sean expresadas de manera imparcial y sin sesgos ideológicos, religiosos o políticos. Este derecho se ejercerá procurando no generar controversia con otros derechos dispuestos por la Constitución, leyes y tratados internacionales.
  - b) **Garantizar el derecho a la información.** Los medios públicos deben posibilitar el acceso a la información a través de su despliegue de contenidos, dentro de la dimensión editorial que cada uno tenga definida. Será obligación del SQCS conocer las necesidades de información de los distintos sectores de sus audiencias y usuarios sociales para cubrirlas responsablemente y promover el ejercicio de la ciudadanía de cada uno, tal como lo establece el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
  - c) **Respetar la dignidad y la integridad de las personas, así como el derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada.** Preservar el derecho a la libertad de expresión respetando siempre el derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas, los derechos de la

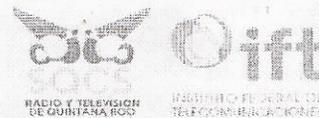


infancia, la igualdad entre hombres y mujeres u otros derechos de sectores sociales minoritarios o vulnerabilizados.

- d) **Garantizar la independencia editorial.** Un valor fundamental del servicio público en los medios consiste en llevar a cabo sus labores de comunicación con independencia de los intereses particulares, políticos y económicos de funcionarios y de gobiernos locales, estatales o federales. Las audiencias de los medios públicos deben poder percibir y tener la certeza de que las decisiones editoriales no son influidas de ninguna manera por alguna entidad política, social o comercial. Asimismo, el medio público y su equipo editorial deberán contar con algún mecanismo que les permita actuar y defenderse de las posibles injerencias de funcionarios o instituciones que pretendieran intervenir o manipular la dirección de los contenidos y de las políticas editoriales.

Una figura independiente, como el Consejo o la figura de algún tipo de ombudsman o defensor de audiencias, permitiría ventilar este tipo de injerencias y otorgar herramientas a los editores para contrarrestarlas, en su caso.

- e) **Propiciar la cohesión social y cultural.** Se ha de garantizar, siempre, el respeto y la tolerancia a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, sexuales, políticas, lingüísticas y de género; promoviendo su protagonismo, visibilizando su aporte a la construcción democrática del país y evitando toda forma de exclusión y discriminación de sectores generalmente vulnerabilizados como las mujeres, los individuos de la tercera edad, los indígenas, los discapacitados y los migrantes, entre otros.
- f) **Respetar y promover la pluralidad y la imparcialidad editorial.** Es responsabilidad de los medios públicos ofrecer a sus audiencias distintas perspectivas de la realidad para que la ciudadanía se forme su propia opinión sobre los acontecimientos. Las informaciones, investigaciones y opiniones vertidas deben manejarse bajo el principio de imparcialidad y contraste, guardando un equilibrio entre las posturas y la forma de exposición de las mismas. Los medios públicos deben ser ejemplo de valores periodísticos como la precisión, la confirmación de la información, la utilización y comprobación de fuentes veraces, la investigación, la pluralidad de puntos de vista y la distinción clara entre hechos y opiniones, entre otros.
- g) **Promover la igualdad entre hombres y mujeres.** Los medios públicos deben ofrecer un tratamiento respetuoso al hombre y a la mujer evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación y promoviendo la igualdad de género. Para ello, harán uso de un lenguaje incluyente; promoverán los protagonismos de las mujeres al igual que el de los hombres; suprimirán los estereotipos y roles de género; abrirán los ámbitos de acción para las mujeres (en orden de lo público) y para los hombres (en orden de lo privado); ampliarán sus investigaciones desde la perspectiva de género e incluirán en la información, cifras desagregadas; realzarán los liderazgos femeninos; se sumarán a las acciones de difusión de las agendas públicas de género y combatirán la violencia contra las mujeres, tal como lo establecen las legislaciones vigentes.



- h) **Promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia como la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto.** A través de sus contenidos, de la postura ética de sus trabajadores y trabajadoras y del manejo responsable y certero de la información, los medios públicos coadyuvan diariamente con su trabajo en la consolidación del estado de derecho democrático.
- i) **Asumir la responsabilidad editorial.** El medio público debe ser responsable ante su audiencia de las informaciones, contenidos, materiales, imágenes y sonidos que despliega. Los medios públicos deben asumir en todo momento la responsabilidad por la programación que ofrecen y de cara a la sociedad, reconociendo los errores y manejándose en todo momento con honestidad y sinceridad. Asumirán y propiciarán el derecho de réplica como una práctica cotidiana en sus quehaceres informativos y periodísticos. El medio público tiene la responsabilidad de instrumentar la rectificación o la réplica de información falsa o inexacta, cuya divulgación cause un agravio a una persona o grupo. Dado el caso, la rectificación o la réplica correspondiente deberá ser difundida al día hábil siguiente al de la notificación de la misma, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria, y en la siguiente transmisión o edición en los demás casos. Asimismo, la rectificación y/o réplica se realizará en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.
- j) **Enriquecer la opinión pública.** Abrir espacios comunicativos para que la sociedad discuta los principales problemas de la agenda nacional con el fin de crear una opinión pública más enriquecida.
- k) Generar en el SQCS procesos de comunicación participativa en la sociedad y no solo de difusión masiva o colectiva de información.
- l) Promover la educación, la ciencia y la cultura, estimulando la creación de nuevos lenguajes y de contenidos innovadores que fomenten la investigación, la observación y la comprensión de los fenómenos en pro de una sociedad más consciente y aguda.
- m) Fomentar la capacitación y la innovación entre quienes hacen los medios públicos, buscando la profesionalización y la alta calidad de producción, con el objetivo de que sean éstos los que estén a la vanguardia en la creación de contenidos y de formatos, tal como sucede en países de alto desarrollo.

Estos procesos de capacitación y profesionalización deben alcanzar por igual a hombres y mujeres procurando oportunidades para que ambos ocupen puestos de decisión y sean co creadores de la vanguardia en contenidos.

- n) Garantizar la conservación y preservación de sus acervos en las condiciones adecuadas para evitar su deterioro o desaparición.



Publicación del Periódico Oficial

II. Principios para la función de informar:

- a) Desarrollar y garantizar una política editorial independiente, será la mejor manera para que los medios del SQCS adquieran legitimidad frente a la sociedad. Para ello será necesario crear las condiciones y los criterios que aseguren que la gestión y las funciones del SQCS se lleven a cabo libres de cualquier presión por parte de intereses particulares, políticos o económicos. La institucionalización y el acatamiento de los criterios que aseguren dicha autonomía será una de las tareas prioritarias del SQCS.
- b) El SQCS realiza labores fundamentales a través de sus medios de comunicación; como los de formar, entretener e informar a una sociedad culturalmente cada vez más diversificada y políticamente más plural. Como medios de servicio público, la radio, la televisión y los actuales y futuros desarrollos en plataformas digitales e hipermedios del SQCS tienen la obligación de:
  - 1. Enriquecer el debate local y nacional desde la visión de las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y global.
  - 2. Realizar acciones de comunicación y no meramente de transmisión de información, encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático.
  - 3. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía promoviendo valores como la tolerancia, la justicia social y la igualdad.
  - 4. Constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para quienes habitamos la nación.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS PARA UNA POLÍTICA EDITORIAL INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SQCS

**Artículo 4.** El SQCS deberá llevar a cabo su labor de informar siempre con profesionalismo, oportunidad y veracidad. La credibilidad que la sociedad otorga a un medio está relacionada con la calidad de la información que dicho medio proporciona; es decir, la precisión de los datos, la profundidad en el tratamiento de los hechos, la actualidad de la información y la legitimidad de las fuentes.

Informar de manera plural y con independencia de intereses particulares, políticos o económicos es una de las tareas esenciales del SQCS como medio de servicio público.

**Artículo 5.** El SQCS no sólo proporcionará información y noticias, sino también promoverá la discusión y reflexión de los acontecimientos que suceden en el entorno regional, nacional e internacional.

En este sentido, los medios multimedia del SQCS deberán:



- a) Sustener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la institución;
- b) Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de los más diversos temas sociales y culturales y contribuir así a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo;
- c) Realizar su labor de informar con imparcialidad, igualdad, veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social;
- d) Contribuir, con su labor periodística, a formar una opinión plural y bien informada. Para ello, además de proporcionar noticias, propiciarán espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos más diversos que suceden en el ámbito regional, nacional y mundial;
- e) Garantizar la presencia de opiniones y enfoques diversos. En ese tenor, y para abonar a la construcción de una cultura de la igualdad de género, se promoverá la participación de mujeres en todos los espacios, incluyendo los de debate político, económico y deportivo, como los de debate político, económico y deportivo;
- f) Impulsar desde su política editorial la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad;
- g) Propiciar la proximidad con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con las condiciones particulares de la región o de la comunidad, así como contenidos informativos de la vida nacional y del ámbito internacional;
- h) Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información. Privilegiar siempre la integridad y veracidad de la información ofrecida, corroborando los datos antes de publicarlos y evitando publicar aquella información no certera o de carácter ambiguo, al menos no sin indicar claramente que la información presentada posee esta característica;
- i) Establecer claramente los límites entre información y opinión y no confundir nunca a la audiencia con opiniones disfrazadas de información;
- j) Proveer a la sociedad no sólo de noticias sino también de contenidos que propicien la reflexión, la discusión, la observación y el análisis de los acontecimientos;
- k) Brindar a la sociedad una amplia diversidad de géneros periodísticos y audiovisuales, investigación de los hechos, fuentes de documentación diversa y opiniones variadas sobre los asuntos de interés social, todo ello sostenido en datos sólidos producidos con oportunidad y veracidad;
- l) Ofrecer a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada;
- m) Cuidar de no sucumbir a la tentación de prácticas como el sensacionalismo, la murmuración, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización para atraer a las audiencias;
- n) No justificar la violencia de ningún tipo ni hacer apología de las conductas delictivas. Reconocer la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y contribuir a su erradicación;
- o) Dar un tratamiento cuidadoso y responsable a los acontecimientos de los cuales informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales;
- p) Evitar siempre cualquier muestra de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género;
- q) Los contenidos donde aparezcan o se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta la utilización de términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; darán más



importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionarán su discapacidad si es pertinente para la historia y procurarán evitar los estereotipos ya que las personas con discapacidad son parte importante y útil de nuestra sociedad. Se debe procurar no dañar la identidad de personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista. Se procurará visibilizar sus protagonismos en la construcción democrática del país;

- r) Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas, etnias, lenguas y prácticas culturales entre otras; y
- s) Cuidar el uso adecuado y consciente del lenguaje, evitando sus deformaciones y asumiendo su naturaleza cambiante como un símbolo de la transformación social. El lenguaje deberá ser incluyente y aplicará las reglas gramaticales en femenino y masculino para promover la igualdad.

**Artículo 6.** La definición e institucionalización de los presentes Criterios propiciará la identificación de quienes laboran en el SQCS con determinados principios, los cuales les serán de utilidad en la toma de decisiones, evitará la improvisación y la incertidumbre. En ese sentido será de suma importancia el que, estos Criterios sean transmitidos a los trabajadores y trabajadoras del SQCS de manera eficaz y transparente, con el objetivo de promover una sensibilización a gran escala de los mismos y de que impacten de manera real en las prácticas cotidianas de su quehacer en la radio, televisión e hipermedios del Sistema. Además de crear un valor de identidad entre la base laboral y los medios, la difusión pública de dichos criterios podrá reafirmar la transparencia y el compromiso del SQCS con la sociedad, pues cuando esas definiciones se hacen públicas, la ciudadanía cuenta con elementos para evaluar si la acción de los medios corresponde a la enunciación de sus compromisos.

**Artículo 7.** El Consejo deberá evaluar periódicamente que el SQCS cumpla con estos Criterios. Para ello, el SQCS estará obligado a brindar al Consejo toda la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, siempre que las mismas sean formuladas mediante escrito de manera formal y respetuosa, dirigidas a la Dirección General del SQCS, quien girará las instrucciones pertinentes a las unidades administrativas competentes, para que este Consejo cumpla con la evaluación que por mandato se le impuso para verificar la aplicación de dichos criterios.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.-** En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

**TERCERO.-** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas, se estará a lo que en lo particular determine la Dirección General del SQCS.



Gobierno del Estado de Quintana Roo



Publicación del Periódico Oficial



CRITERIOS APROBADOS EN SESIÓN DE LA H. JUNTA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SUPLENTE DEL  
PRESIDENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN CURA LÓPEZ  
DIRECTORA JURÍDICA Y DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
SUPLENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DE  
GOBIERNO  
VOCAL

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FONDOS Y  
FIDEICOMISOS FEDERALES  
SUPLENTE DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LOS CRITERIOS PARA LA INDEPENDENCIA EDITORIAL Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA QUE FUERON APROBADOS EN LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SQSCS EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018.



Los integrantes de la **Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social**, con fundamento en el artículo 17, fracción II, VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

**CONSIDERANDO**

Que la creación del Mecanismo de Participación Ciudadana de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social forma parte integrante del cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto, sección IV, artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el numeral 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social conforme a la propuesta autorizada por el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/141216/736 de fecha 14 de Diciembre 2016.

Que el presente documento conforma el avance en el cumplimiento de una de las Metas establecidas en el Programa 14: Comunicación e Información Gubernamental del Eje 03: Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Que el presente documento conforma el avance en el cumplimiento de una de las Metas establecidas en el Programa 5: Gobernabilidad del Eje 02: Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social requiere contar con un Mecanismo de Participación Ciudadana que tenga por objeto fomentar acciones para incorporar una estrecha vinculación entre la sociedad, el defensor de las audiencias y el SQCS.

Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normativas relativas al uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencia para las que está facultado el SQCS, se deben asegurar los mecanismos enmarcados en el artículo 86 de la citada Ley.

Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inciso B, fracción II, III y VI delinea los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS, así como garantizar la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:



MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El SQCS contará con un **Mecanismo de Participación Ciudadana** que tenga por objeto fomentar acciones para incorporar una estrecha vinculación entre la sociedad, el defensor de las audiencias y el SQCS, mediante las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita el SQCS a través de sus concesiones de televisión y radiodifusión; que a través del Consejo se van incorporando de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 incisos m, q y s de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo, así como en los Lineamientos del Defensor, en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 12, 22 numerales I, III, VII, XII, así como los artículos 23, 24 y 25.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Mecanismo se entenderá por:

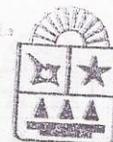
- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- II. **Consejo Evaluador:** Órgano de decisión, integrado por la Dirección General, la Subdirección General de Radio, la Dirección de Televisión, la Dirección de Producción y la Mesa Directiva del Consejo, para el estudio y análisis de los proyectos radiofónicos y televisivos que se reciban en virtud de la convocatoria señalada en el presente Mecanismo.
- III. **Defensor:** Defensor de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- IV. **Junta Directiva:** H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- V. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- VII. **Mecanismo:** Mecanismo de Participación Ciudadana de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- VIII. **SQCS:** Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

CAPÍTULO II  
DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 3.** El SQCS publicará una convocatoria de manera anual en el mes de Junio, dirigida a la ciudadanía, con el objetivo de que se presenten proyectos radiofónicos y televisivos en el que se promueva la cultura democrática, la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía.

**Artículo 4.** Los proyectos radiofónicos y televisivos presentados deberán estar planteados a fin de que se generen contenidos que promuevan el análisis y la reflexión sobre asuntos de interés público, relacionados con las siguientes áreas temáticas:

- Cultura de la legalidad y seguridad ciudadana
- Derechos humanos y erradicación de la discriminación
- Desarrollo sustentable



Gobierno del Estado de  
**Quintana Roo**  
Publicación del Periódico Oficial  
TELÉFONO PUBLICACIONES

- Desarrollo social y económico
- Educación:
  - Divulgación científica
  - Orientación vocacional
  - Educación intercultural
  - Uso adecuado del lenguaje
- Inclusión:
  - Derechos de las personas con discapacidad a una vida plena
  - Derechos de las personas adultas mayores
  - Derechos de los pueblos indígenas
  - Derechos de la infancia
  - Derechos de los migrantes
- Igualdad de género
- Cuidado del medio ambiente
- Salud
- Propuestas lúdicas
  - Arte sonoro
  - Bellas artes

**Artículo 5.** Del registro de los proyectos:

- a. Los proyectos deberán registrarse exclusivamente a través del sitio de internet del SQCS y todos serán revisados por la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS y aquellos que cumplan con todos los requisitos descritos en la convocatoria, serán entregados al Consejo Evaluador para su estudio y análisis;
- b. El Consejo Evaluador estará conformado por la Dirección General, la Subdirección General de Radio, la Dirección de Televisión, la Dirección de Producción y la Mesa Directiva del Consejo con base en los objetivos de la convocatoria, en la que la decisión será inapelable;
- c. El proyecto seleccionado por el Consejo Evaluador desarrollado en los plazos y formas que señale la Convocatoria respectiva, mismos que atenderá la naturaleza del proyecto elegido.

**Artículo 6.** Del plazo y lugar para la presentación de las propuestas derivadas de la convocatoria anual:

- a) La Dirección General será quien emita la convocatoria respectiva.
- b) La Convocatoria será publicada en la Página Electrónica del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)) y las bases podrán ser consultadas en la página antes citada.
- c) Los interesados podrán presentar su propuesta a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria hasta en el plazo máximo referido en la convocatoria respectiva.
- d) La recepción de las propuestas, se hará en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguimiento Gubernamental del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, ubicadas en Av. Miguel Hidalgo #201, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo; de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 Hrs., Teléfono: 01 (983) 83 504 80 Ext. 1204, 1209 o 1202; a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta en el plazo máximo referido en la convocatoria respectiva.
- e) Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables.



- f) La vigencia de la Convocatoria será desde la fecha de su publicación hasta por lo menos 10 días hábiles.

**Artículo 7. Análisis de propuestas y tiempo y forma para otorgar respuesta a los ciudadanos:**

- a) Al cierre de la convocatoria, la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS tendrá un plazo de siete días hábiles para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria respectiva. Quien deberá presentar a la Dirección General del SQCS las propuestas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria;
- b) Los nombres de los proyectos que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán publicarse en la página del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)) en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas; posteriormente se convoca al Consejo Evaluador para la evaluación y selección de los proyectos;
- c) Una vez notificada la resolución del Consejo Evaluador, la cual podrá llevarse a cabo por cualquier medio electrónico disponible, los interesados serán convocados en un plazo de cinco días hábiles posteriores para estipular los procedimientos para poner al aire el o los proyectos seleccionados en la estación de radio o canal de televisión que así se considere;
- d) La decisión de selección del Consejo Evaluador es definitiva e inapelable;
- e) Cualquier asunto no previsto en la convocatoria será resuelto por el Consejo Evaluador.

**CAPÍTULO III  
DEL MANEJO DE QUEJAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y/O PROPUESTAS**

**Artículo 4.** El SQCS debe establecer un diálogo permanente, funcionando como un puente entre la opinión, queja, sugerencia, comentario y/o propuesta de la ciudadanía acerca de la programación de las estaciones de radio y canales de televisión del SQCS.

**Artículo 5.** El Consejo designará un defensor de las audiencias, de acuerdo a las observaciones presentadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través del OFICIO FT/223/UCS/DG-CRAD/3213/2017 y de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 incisos m y s de los Lineamientos; el Consejo revisará y hará recomendaciones al Defensor de las audiencias y al SQCS sobre la barra programática de las estaciones de radio y sus canales de televisión, además de vigilar el cumplimiento de las políticas de radiodifusión y disposiciones aplicables al defensor de las audiencias, para atender las quejas, sugerencias, comentarios y/o propuestas que la ciudadanía realice.

**Artículo 6.** El Defensor será la personalidad encargada de atender y dar seguimiento a las solicitudes, quejas, sugerencias, comentarios y/o propuestas de la ciudadanía acerca de la programación de las estaciones de radio y canales de televisión del SQCS.

**Artículo 7.** El SQCS dará todas las facilidades al Defensor para dar seguimiento a las solicitudes, quejas, sugerencias, comentarios y/o propuestas de la ciudadanía acerca de la programación de las estaciones de radio y canales de televisión del SQCS.



**Artículo 8.** Del procedimiento para el envío de comentarios, sugerencias, aclaraciones y/o propuestas de la ciudadanía:

- I. La ciudadanía puede enviar comentarios, sugerencias y aclaraciones cuando considere vulnerado un derecho como audiencia; tomando en cuenta que, al comunicarse con el SQCS proporciona información valiosa en torno a su opinión, los gustos, inquietudes, propuestas y aciertos.
  
- II. El SQCS cuenta con distintos canales de comunicación elaborados para que la ciudadanía envíe comentarios, sugerencias, aclaraciones y propuestas cuando considere vulnerado un derecho como audiencia. Las cuales son:
  - a) **Página oficial del SQCS [www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)**, el usuario debe situarse en la esquina superior derecha de la pantalla de inicio, dar "clic" el apartado denominado "BUZÓN CIUDADANO", una vez desplegada la nueva pantalla llenar el "Formulario", mismo en el que se le realizará una serie de preguntas que permitirá al SQCS tener comunicación con el usuario para dar seguimiento a su comentario. El mensaje llegará directamente al Defensor.
  
  - b) **Redes sociales** disponibles en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión pertenecientes al SQCS:
    - 1. **XHCHE Radio Chetumal 100.9 FM:**  
Facebook: SQCS Chetumal FM  
Twitter: @SQCSChetumalFM  
E-mail: [chetumal\\_fm@sqcs.com.mx](mailto:chetumal_fm@sqcs.com.mx)
  
    - 2. **XECTL Radio Chetumal 860 AM:**  
Facebook: SQCS Radio Chetumal  
E-mail: [radio\\_chetumal@sqcs.com.mx](mailto:radio_chetumal@sqcs.com.mx)
  
    - 3. **XECPR Radio Chan Santa Cruz 660 AM:**  
Facebook: SQCS Radio Chan Santa Cruz  
E-mail: [radiochan@sqcs.com.mx](mailto:radiochan@sqcs.com.mx)
  
    - 4. **XHPYA Radio Riviera 98.1 FM:**  
Facebook: SQCS Riviera FM 98.1  
Twitter: @sqcs\_rivierafm  
E-mail: [rivierafm@sqcs.com.mx](mailto:rivierafm@sqcs.com.mx)
  
    - 5. **XHCBJ Radio Caribe 106.7 FM:**  
Facebook: SQCS Caribe FM Cancún  
Twitter: @CaribeFM1067  
E-mail: [direccioncaribe@sqcs.com.mx](mailto:direccioncaribe@sqcs.com.mx)
  
    - 6. **Canales de Televisión 4.1:**  
XHNQR-TDT / XHLQR-TDT / XHFCQ-TDT  
Facebook: Sistema Quintanarroense de Comunicación Social – SQCS  
SQCS Noticias  
Twitter: @sqcsradioytv  
@sqcsnoticias  
E-mail: [television@sqcs.com.mx](mailto:television@sqcs.com.mx)



Publicación del Periódico Oficial. Contacto directo (telefónico y/o oficina) disponible en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión pertenecientes al SQCS:

1. **XHCHE Radio Chetumal 100.9 FM:**  
Teléfono: 01 (983) 83 50480 ext. 1227 en horario de oficina: 09:00-16:00 hrs.  
Teléfono cabina: 01 (983) 83 20588 --- 24 horas  
Dirección: Av. Miguel Hidalgo núm. 201, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, México.  
Horario de oficina: 09:00-16:00 hrs.
2. **XECTL Radio Chetumal 860 AM:**  
Teléfono: 01 (983) 83 50480 ext. 1226 en horario de oficina: 09:00-16:00 hrs.  
Teléfono cabina: 01 (983) 83 50491 --- 24 horas  
Dirección: Av. Miguel Hidalgo núm. 201, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, México.  
Horario de oficina: 09:00-16:00 hrs.
3. **XECPR Radio Chan Santa Cruz 660 AM:**  
Teléfono de oficina y cabina: 01 (983) 83 4 0023 en horario de oficina: 09:00-23:00 hrs.  
Dirección: Terreno del Polígono III, Km 02, Carretera Federal a Puerto Morelos, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, México.  
Horario de oficina: 09:00-16:00 hrs.
4. **XHPYA Radio Riviera 98.1 FM:**  
Teléfono: 01 (984) 87 93462 en horario de oficina: 09:00-16:00 hrs.  
Teléfono cabina: 01 (984) 87 93463 --- 24 horas  
Dirección: Calle 08 entre Av. 30 y 35, interior de las Villas Deportivas, C.P. 77710, Playa del Carmen, Quintana Roo, México.  
Horario de oficina: 09:00-16:00 hrs.
5. **XHCBJ Radio Caribe 106.7 FM:**  
Teléfono: 01 (998) 89 23178 en horario de oficina: 09:00-16:00 hrs.  
Teléfono cabina: 01 (998) 88 71710 --- 24 horas  
Dirección: Av. Uxmal núm. 30, supermanzana 62, mza. 02, lote 20, casi esquina av. López Portillo, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, México.  
Horario de oficina: 09:00-16:00 hrs.
6. **Canales de Televisión 4.1:**  
Teléfono: 01 (983) 83 50480 ext. 1212/1229 en horario de oficina: 09:00-16:00 hrs.  
Dirección: Av. Miguel Hidalgo núm. 201, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, México.  
Horario de oficina: 09:00-16:00 hrs.

Artículo 9. Del procedimiento para la atención de comentarios, sugerencias, aclaraciones y/o propuestas de la ciudadanía:

1. Al concluir el envío del comentario, queja o sugerencia; el usuario recibirá respuesta por parte del Defensor, indicándole cuál será el seguimiento de su mensaje, en la mayoría de los casos los



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

mensajes se canalizan a las áreas vinculadas al tema referido para que sean de su conocimiento y den una respuesta inmediata para ser atendido;

- II. Todos los mensajes son registrados y ordenados en categorías para tener un seguimiento constante de la opinión de las audiencias. Por lo que es importante proporcionar los datos señalados como obligatorios en el formulario y/o dar respuesta a los mensajes de contacto que realice el Defensor.

**Artículo 10.** De la publicación de los comentarios, sugerencias, aclaraciones y/o propuestas de la ciudadanía en el portal del SQCS.

- I. El ejercicio del Defensor es una actividad pública, por lo que todos los comentarios se publicarán en el sitio web, respetando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y
- II. Únicamente serán excluidos aquellos que no procedan por haber sido emitidos de manera anónima, no cumplir con los criterios de respeto y/o código de ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo o no corresponder a los ámbitos propios de la programación. Los comentarios que estén relacionados con los derechos de las audiencias serán difundidos con mayor amplitud, con el fin de responder a la audiencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Mecanismo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

**SEGUNDO.-** En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

**TERCERO.-** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente Mecanismo, se estará a lo que en lo particular determine la Dirección General del SQCS.

X  
S  
/

\*



Publicación del Periódico Oficial

MECANISMO APROBADO EN SESIÓN DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SUPLENTE DEL  
PRESIDENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN CURA LÓPEZ  
DIRECTORA JURÍDICA Y DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
SUPLENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DE  
GOBIERNO  
VOCAL

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FONDOS Y  
FIDEICOMISOS FEDERALES  
SUPLENTE DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE FUE APROBADO EN LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SQSCS EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018.



Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en el artículo 17, fracción II, VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

**CONSIDERANDO**

Que la creación de las presentes Reglas forman parte integrante del cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto, sección IV, artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el numeral 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social conforme a la propuesta autorizada por el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/141216/736 de fecha 14 de Diciembre 2016.

Que el presente documento conforma el avance en el cumplimiento de una de las Metas establecidas en el Programa 14: Comunicación e Información Gubernamental del Eje 03: Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normativas relativas al uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencia para las que está facultado el SQCS, se deben asegurar los mecanismos enmarcados en el artículo 86 de la citada ley.

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS

Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inciso B, fracción II, III y VI delinea los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección y estipula en su transitorio Décimo que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden las siguientes:

**REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Uno de los objetivos fundamentales del SQCS contenidos en el artículo 6 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de Enero de 1985, es el promover de manera preponderante la divulgación de las manifestaciones de la cultura maya, debido a que el Estado de Quintana Roo se encuentra ubicado en la parte oriental de la Península de Yucatán región en la cual existen vestigios de la cultura maya, así como habitantes que aún conservan los usos y costumbres



Publicación del Periódico Oficial

propios de la misma y el idioma. Razón por la cual y en apego a la parte final del artículo 86 de la Ley, se implementarán las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales; la producción y transmisión de programas totalmente hablados en lengua maya, que es la nativa de la región del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 2.** Con base a lo establecido en el artículo 4, fracciones f y h de los Lineamientos, el Consejo tiene entre sus atribuciones la de proponer a la Junta Directiva las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales.

Como medio público, el SQCS tiene la tarea de producir y difundir contenidos que a nivel estatal atiendan diversas necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad cada vez más compleja y plural.

**Artículo 3.** El Consejo será el órgano encargado vigilar y garantizar la independencia editorial y la participación ciudadana, así como las Reglas de Expresión de las Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales, que en cumplimiento al artículo 86 de la Ley, el SQCS debe implementar.

**Artículo 4.** Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- II. **Junta Directiva:** H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- III. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- V. **Reglas:** Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- VI. **SQCS:** Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

## CAPÍTULO II DE LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES

**Artículo 5.** El SQCS deberá incluir dentro de las barras programáticas de los Canales de Televisión, contenidos audiovisuales que aborden de manera enunciativa más no limitativa los temas siguientes:

- I. Series de televisión grabadas completamente en la zona maya del Estado de Quintana Roo, subtítuladas en español, que describan las tradiciones ancestrales, costumbres, leyendas, música, gastronomía, religión y numerología de la cultura maya; con una duración mínima de 25 minutos y una periodicidad de tres veces por semana;
- II. Resumen informativo de las notas más destacadas del día al final del noticiero estelar con un conductor maya hablante, con una duración de diez minutos, el cual será transmitido de lunes a viernes, subtítulado en español;



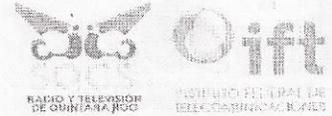
Gobierno del Estado de Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

- III. Programa tipo misceláneo informativo, conducido en lengua maya, a través del cual se darán a conocer las actividades culturales, deportivas, turísticas e históricas principalmente del Estado de Quintana Roo y Península de Yucatán. Este programa será un foro abierto, para la expresión de inquietudes de los descendientes de la cultura maya que habitan en el Estado; con una duración mínima de 25 minutos y transmitido tres veces por semana, subtituladas en español;
- IV. Atender los derechos que particularmente tienen las audiencias con discapacidad de contar, en programas de interés general, servicios de Subtitulaje Oculco, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana para la Accesibilidad a personas con debilidad auditiva y visual.
- V. Programas enfocados a enriquecer el debate regional, nacional y mundial, desde las diferencias sociales, culturales y políticas;
- VI. Promover la formación de audiencias que contribuyan a la formulación del pensamiento crítico y reflexivo, al constituirse el SQCS como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con la sustentabilidad, lo social, lo político, científico, deportivo y artístico para tener una sociedad informada y participativa;
- VII. Desarrollar programas o capsulas donde se promueva valores como el respeto, la tolerancia, la igualdad, la justicia social, la libertad, la honestidad y la responsabilidad;
- VIII. Fomentar una construcción de una ciudadanía que promueve los derechos sociales, cívicos, de salud, de educación, acceso a la información y la libre expresión;
- IX. Garantizar el derecho de réplica de todos los afectados;
- X. Las producciones deberán anteponer el bienestar de los menores de edad que participen, considerando el efecto que pudiera tener en ellos, por lo que deberá cumplir de manera rigurosa con los Derechos de las Audiencias Infantiles, estipulados en el artículo 6, de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias;
- XI. Fomentar la vinculación con instituciones culturales y educativas para proyectos de producción; y
- XII. Respetar a los televidentes, participantes y colaboradores, utilizando respetuosamente el lenguaje y siendo congruentes con el compromiso del servicio público.

**Artículo 6.** El SQCS deberá incluir dentro de las barras programáticas de las Estaciones de Radio, contenidos auditivos que aborden de manera enunciativa más no limitativa los temas siguientes:

- I. Series o Programas de radio hablados completamente en Lengua Maya que describan las tradiciones ancestrales, costumbres, leyendas, música, gastronomía, religión y/o numerología de la cultura maya; con una duración mínima de 60 minutos y una periodicidad de tres veces por semana;
- II. Resumen informativo de las notas más destacadas del día al final del noticiero estelar con un conductor maya hablante, con una duración de diez minutos, el cual será transmitido de lunes a viernes;
- III. Programa tipo misceláneo informativo, conducido en lengua maya, a través del cual se darán a conocer las actividades culturales, deportivas, turísticas e históricas principalmente del Estado de Quintana Roo y Península de Yucatán. Este programa será un foro abierto, para la expresión de inquietudes de los descendientes de la cultura maya que habitan en el Estado; con una duración mínima de 30 minutos y transmitido tres veces por semana;



- IV. Programas enfocados a enriquecer el debate regional, nacional y mundial, desde las diferencias sociales, culturales y políticas;
- V. Promover la formación de audiencias que contribuyan a la formulación del pensamiento crítico y reflexivo, al constituirse el SQCS como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con la sustentabilidad, lo social, lo político, científico, deportivo y artístico para tener una sociedad informada y participativa;
- VI. Desarrollar programas o capsulas donde se promueva valores como el respeto, la tolerancia, la igualdad, la justicia social, la libertad, la honestidad y la responsabilidad;
- VII. Fomentar una construcción de una ciudadanía que promueve los derechos sociales, cívicos, de salud, de educación, acceso a la información y la libre expresión;
- VIII. Garantizar el derecho de réplica de todos los afectados;
- IX. Las producciones deberán anteponer el bienestar de los menores de edad que participen, considerando el efecto que pudiera tener en ellos, por lo que deberá cumplir de manera rigurosa con los Derechos de las Audiencias Infantiles, estipulados en el artículo 6, de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias;
- X. Fomentar la vinculación con instituciones culturales y educativas para proyectos de producción; y
- XI. Respetar a los radioescuchas, participantes y colaboradores, utilizando respetuosamente el lenguaje y siendo congruentes con el compromiso del servicio público.

**Artículo 7.** El SQCS deberá presentar un informe semestral de la programación que incluya detalles de cada serie o producción donde se respeten las Reglas enunciadas en este documento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de los integrantes de la Junta Directiva.

**SEGUNDO.-** En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

**TERCERO.-** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas, se estará a lo que en lo particular determine la Dirección General del SQCS.



REGLAS APROBADAS EN SESIÓN DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA.

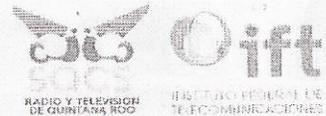
ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SUPLENTE DEL  
PRESIDENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN CURA LÓPEZ  
DIRECTORA JURÍDICA Y DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
SUPLENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DE  
GOBIERNO  
VOCAL

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FONDOS Y  
FIDEICOMISOS FEDERALES  
SUPLENTE DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL SQCS QUE FUERON APROBADAS EN LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SQCS EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018.



Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en el artículo 17, fracción II, VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

**CONSIDERANDO**

Que la creación de los presentes Lineamientos forman parte integrante del cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto, sección IV, artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el numeral 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social conforme a la propuesta autorizada por el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/141216/736 de fecha 14 de Diciembre 2016.

Que el presente documento conforma el avance en el cumplimiento de una de las Metas establecidas en el Programa 5: Gobernabilidad del Eje 02: Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social contará con un Defensor de las Audiencias con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS.

Que el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que la libertad de expresión tiene tres dimensiones, es decir, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Que derivado a las Reformas Constitucionales se modificaron los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la mencionada libertad de expresión para adecuarlos a dichas exigencias y, por otro lado, reconoció expresamente en la fracción VI, del apartado B del artículo 6o. Constitucional, la existencia de los denominados derechos de las audiencias, los cuales, según el referido precepto, serían establecidos, al igual que los mecanismos para su protección, en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Que la Constitución mandata el establecimiento de los derechos de las audiencias y sus mecanismos de protección a la Ley Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 256, en el que se hace una enumeración de 9 derechos y termina dicha enumeración señalando categóricamente que se constituyen como derechos de las audiencias las señaladas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden los siguientes:



LINEAMIENTOS DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente documento tiene por objeto regular el conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos adoptados por el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social con relación a sus concesiones de Radiodifusión y Televisión, en los que se basa y estructura la provisión del Servicio Público en relación con las Audiencias y sus derechos.

**Artículo 2.** Los derechos de las Audiencias que protegerán la radio y televisión como radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, en el marco del reconocimiento y respeto de los derechos humanos, se fundan y sostienen en los siguientes principios rectores:

- I. Pro persona;
- II. Universalidad;
- III. Interdependencia;
- IV. Indivisibilidad;
- V. Progresividad;
- VI. No discriminación;
- VII. Libre acceso a la información con pluralidad, oportunidad y veracidad;
- VIII. Libertad de expresión y difusión, e
- IX. Interés superior de la niñez.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- II. **Defensor:** Defensor de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- III. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- IV. **Junta Directiva:** H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- V. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- VII. **SQCS:** Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

*[Handwritten signature and marks]*



## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

**Artículo 4.** Se reconocen como derechos de las Audiencias del SQCS los siguientes:

- I. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género.
- II. Recibir contenidos libres de discriminación.
- III. Ejercer libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos audiovisuales a través del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión, el que no será objeto de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables;
- IV. Protección y defensa efectiva de los derechos de las Audiencias en términos de la Constitución, los tratados internacionales, la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- V. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:
  - a) La integración de las familias;
  - b) El desarrollo armónico de la niñez;
  - c) El mejoramiento de los sistemas educativos;
  - d) La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
  - e) El desarrollo sustentable;
  - f) La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
  - g) La igualdad de género entre mujeres y hombres;
  - h) La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
  - i) El uso correcto del lenguaje.
- VI. Recibir advertencias sobre contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de Niñas, Niños y Adolescentes para lo cual se atenderá al Sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables;
- VII. Presentación en pantalla de los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de éstos; para lo cual se atenderá al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables;
- VIII. Recibir advertencias sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas y películas cinematográficas que se establezca en las disposiciones reglamentarias;
- IX. Recibir contenidos diarios que incluyan información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales;
- X. Recibir contenidos que reflejen la pluralidad ideológica, política, social y cultural y lingüística de la Nación y el Estado de Quintana Roo;
- XI. Recibir información con veracidad y oportunidad;
- XII. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;



- XIII. Que se aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el contenido de un programa;
- XIV. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- XV. Equilibrio entre la publicidad y el conjunto de la programación diaria;
- XVI. No transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa;
- XVII. Que la publicidad cumpla con los requisitos de clasificación, incluidas las franjas horarias, que contemplen las disposiciones aplicables;
- XVIII. Que la publicidad no presente conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole;
- XIX. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales;
- XX. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la Ley reglamentaria;
- XXI. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluida la publicidad;
- XXII. Existencia y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda al caso, según el derecho que como Audiencia haya sido violado, y
- XXIII. Contar con mecanismos y programas que fomenten y contribuyan a la Alfabetización Mediática.

**Artículo 5.** Se garantizarán, a través de las siguientes acciones, los derechos de las Audiencias de radio y televisión del servicio de Radiodifusión por el SQCS:

- I. Que los contenidos audiovisuales se transmitan en idioma nacional, o por las lenguas necesarias para nuestras audiencias;
- II. Que los contenidos audiovisuales transmitidos en algún idioma extranjero se realice el subtítulo o traducción al español respectivos, salvo autorización expresa de la Secretaría de Gobernación;
- III. A la existencia de un Defensor que reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, con base en la normatividad correspondiente;
- IV. A la existencia de mecanismos para la presentación de quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el Defensor en relación con derechos de las Audiencias;
- V. A la debida y oportuna atención por parte del Defensor a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, y
- VI. A la respuesta individualizada por parte del Defensor a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias.



### CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS

**Artículo 6.** Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias Infantiles tendrán los siguientes derechos, y por ende la programación en el Servicio de Radiodifusión deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Consideración y protección de interés superior de la niñez;
- b) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- c) Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- d) Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- e) Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- f) Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- g) Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- h) Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- i) Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- j) Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- k) Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- l) Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- m) Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- n) Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- o) Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- p) Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

**Artículo 7.** La publicidad destinada a las Audiencias Infantiles no podrá:

- a) Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;
- b) Mostrar o promover conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;
- c) Presentar a Niñas y Niños o Adolescentes como objeto sexual;
- d) Utilizar su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;
- e) Incitar directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio;
- f) Mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquiera otra forma de discriminación;



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

- g) Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y
- h) Contener mensajes subliminales o subrepticios.

**Artículo 8.** Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias con discapacidad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Que en los contenidos se promueve el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- II. Contar con mecanismos que les den Accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas del Defensor, y
- III. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de internet del SQCS en formatos accesibles para personas con discapacidad.

**Artículo 9.** Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias con Diversidad Ideológicas, Étnicas y Culturales, tendrán los siguientes derechos:

- I. Que los contenidos promuevan el reconocimiento de la diversidad ideológica, étnica y cultural, así como la necesidad de su atención y respeto; y
- II. Contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas del Defensor, y

Las reglas para garantizar estos derechos, serán propuestas por el Consejo, y validadas y aprobadas por la Junta Directiva en atención a la normatividad aplicable.

**Artículo 10.** El SQCS podrá contar con el acceso a las audiciones con discapacidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas, por lo cual podrán establecer comunicación con el Defensor, cuyos datos de contacto estarán en sus portales de Internet.

**Artículo 11.** El SQCS eventualmente pondrá a disposición de las Audiencias con discapacidad las barras electrónicas de programación en formatos accesibles a través de sus portales de Internet.

**Artículo 12.** Se dará a conocer la programación a las Audiencias a través de las transmisiones de la propia estación de radio o televisión, y en caso de que se realice un cambio en la programación se deberá dar aviso a las Audiencias a través de las transmisiones y de la barra electrónica de programación al menos con 24 horas de antelación.

**Artículo 13.** Para diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, la persona que brinda la información deberá advertir al momento de realizarla, de manera expresa y clara, que la manifestación realizada o que realizará constituye una opinión y no es parte de la información noticiosa que se presenta.

*[Handwritten signature and marks]*



Publicación del Periódico Oficial

#### CAPÍTULO IV DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

**Artículo 14.** El SQCS tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.

**Artículo 15.** El Consejo deberá designar un Defensor, el cual deberá ser inscrito por el SQCS ante el Instituto antes del inicio de sus funciones.

El Defensor atenderá a las Audiencias de los Canales de Televisión y Estaciones de Radio del SQCS.

El SQCS deberá proveer al Defensor de los medios necesarios para el eficiente desempeño de su labor, asimismo, estarán obligados a respetar y promover su independencia e imparcialidad, debiendo abstenerse de realizar cualquier conducta y omisión que tienda a coartar dichos principios en el actuar del Defensor.

**Artículo 16.** El SQCS publicará por lo menos, en su portal de internet, la siguiente información:

- a) Canal (es) de Transmisión (Radio y Televisión) y nombre comercial de los canales de programación cuyas Audiencias serán materia de defensa en el caso particular;
- b) Nombre completo del Defensor;
- c) Edad del Defensor;
- d) Periodo para ocupar el cargo de Defensor;
- e) Datos de contacto del Defensor para interactuar con las Audiencias, a saber:
  1. Domicilio;
  2. Número de teléfono, y
  3. Correo electrónico institucional.
  4. Formulario para envío de quejas, sugerencias, felicitaciones y/o aportaciones por parte de las audiencias encontrado en la página oficial del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)).

#### CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

**Artículo 17.** El Defensor será elegido mediante una convocatoria aprobada por los miembros del Consejo.

**Artículo 18.** El Consejo, nombrará a su Defensor, cumpliendo con los siguientes requisitos:

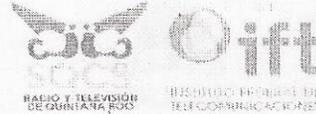
- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. No laborar o haber laborado con el SQCS durante el periodo previo de dos años;
- V. No haber sido nombrado como Defensor en más de tres ocasiones por el SQCS de manera consecutiva;



- VI. Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos al momento de la postulación;
- VII. Poseer una residencia de más de 5 años en el Estado de Quintana Roo, acreditada y validada mediante la constancia respectiva expedida por la autoridad municipal que corresponda a su domicilio en la entidad;
- VIII. Cumplir con las fracciones que se enmarcan en los artículos 24, 25 y 26 de los presentes Lineamientos y normatividad aplicable del SQCS;
- IX. No ser pariente consanguíneo de algún directivo del SQCS, en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado;
- X. No Ser pariente por afinidad de algún directivo del SQCS, en línea recta, sin limitación de grado;
- XI. No ser cónyuge de algún directivo del SQCS; y
- XII. No ser representante legal, gestor o autorizado de algún directivo del SQCS o lo haya sido durante un periodo previo de dos años a partir de la fecha propuesta.

**Artículo 19.** De las Propuestas y del Procedimiento de Selección:

- I. Las propuestas se presentarán por escrito y versión electrónica en formato PDF, grabados en un CD, en las oficinas de la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS ubicadas en Av. Miguel Hidalgo #201, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo., conforme a lo dispuesto en este artículo.
  - a) Carta de propuesta que debería contener:
    - 1. Nombre completo de la persona, edad, domicilio, número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s), periodo propuesto para ocupar el cargo de Defensor;
    - 2. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que se acepta las reglas de selección y su resultado; y
    - 3. Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta, y en su caso, consideraciones de carácter profesional.
  - b) La propuesta deberá acompañarse de la siguiente documentación de la persona que se propone:
    - 1. Original y copia certificada del acta de nacimiento de la persona propuesta.
    - 2. Documentos que acrediten la experiencia de la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor de al menos tres años en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
    - 3. Escrito firmado por la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
    - 4. Carta de Antecedentes No Penales no mayor a 30 días.
    - 5. Escrito firmado por la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no labora o no ha laborado con el SQCS durante un periodo previo de dos años a la fecha de su propuesta;
    - 6. Copia simple de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.
    - 7. Curriculum Vitae, incorporando domicilio, números telefónicos y correos electrónico;



Publicación del Periódico Oficial

8. Copia simple de identificación oficial vigente;
9. Cuatro fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco;
10. Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses de vigencia); y
11. Carta de exposición de motivos del candidato, donde exprese y justifique las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como Defensor.
12. Escrito firmado por el Concesionario de Radiodifusión o sus representantes legales, según corresponda, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor no ha laborado con él o ellos durante un periodo previo de dos años a la fecha de su propuesta.
13. Escrito firmado por el Concesionario de Radiodifusión o sus representantes legales, según corresponda, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor es imparcial e independiente del proponente, y que por lo tanto, no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

c) Del procedimiento de selección:

1. Al cierre de la Convocatoria la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS tendrá un plazo de 07 días hábiles para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Quien deberá presentar a la Dirección General del SQCS y al Consejo las propuestas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria.
2. Los nombres de los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria deberán publicarse en la página del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)) en un plazo máximo de 05 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas; para convocar a una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo para la designación del Defensor.
3. La designación del Defensor, deberá discutirse y aprobarse por la mayoría de los miembros del Consejo, teniendo el voto de calidad el que funja como Presidente en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto se convoque, en un plano no mayor a 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del numeral anterior.
4. El Consejo deberá informar a la Junta Directiva de la determinación y elección para conocimiento del Defensor, en la sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto se convoque.
5. La decisión de selección del Defensor es definitiva e inapelable.
6. La toma de protesta del Defensor se realizará por la Junta Directiva y el Consejo a más tardar 15 días hábiles posteriores a la recepción de la respectiva constancia de inscripción emitida por el Instituto.

II. Las solicitudes incompletas, con información no verídica o presentada de manera extemporánea, serán descartadas.

**Artículo 20.** Del plazo y lugar para la presentación de las propuestas para ser Defensor.



- I. Los interesados podrán presentar su propuesta a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, la cual será publicada en la página electrónica del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)) y las bases podrán ser consultadas en la página electrónica antes citada.
- II. La vigencia de la Convocatoria será desde la fecha de su publicación hasta por lo menos 7 días hábiles.
- III. La recepción de las propuestas, se hará en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS, ubicadas en Av. Miguel Hidalgo #201, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo; de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 Horas., Teléfono: 01 (983) 83 504 80 Ext. 1204, 1209 o 1202; a partir de la publicación de la Convocatoria.

**Artículo 21.** Principios de la Convocatoria y difusión de resultados:

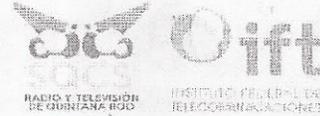
- I. La Convocatoria aprobada podrá ser consultada en la página web del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx));
- II. Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables.
- III. La designación del Defensor se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.
- IV. El nombre de la persona seleccionada como Defensor será publicado en la página electrónica del SQCS ([www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)), una vez informado a la Junta Directiva en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- V. La persona que sea seleccionada para fungir como Defensor, deberá suscribir la documentación que el Instituto requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación.
- VI. Cualquier asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por el Consejo.

**Artículo 22.** A fin de asegurar que la actuación del Defensor sea imparcial e independiente, estarán impedidas para ocupar dicho cargo las personas que se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias o que durante el transcurso de su gestión llegue a actualizarse:

- I. Tenga injerencia con las estaciones de radio y televisión del SQCS;
- II. Sea representante legal, gestor o autorizado del SQCS, o lo haya sido durante un periodo previo de dos años contados a partir de la fecha propuesta, y
- III. Se encuentren en una situación diversa a las precisadas en las fracciones anteriores que impliquen elementos objetivos de los que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad e independencia.

**Artículo 23.** A efecto de promover que la actuación del Defensor sea imparcial e independiente, el plazo máximo por periodo de ocupación del cargo será de tres años contados a partir del día siguiente de la recepción de su respectiva constancia de inscripción.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS**



**Artículo 24.** El Defensor, además de las obligaciones derivadas de la Ley y del texto integro de los Lineamientos, se encuentra obligado a:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;
- II. Sujetar su actuación a la Constitución, La Ley, Los Lineamientos, los Códigos de Ética y demás disposiciones legales aplicables; así como de manera fundamental a las Políticas de Radiodifusión del SQCS;
- III. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los Derechos de las Audiencias;
- IV. Coadyuvar con la Alfabetización Mediática de las Audiencias, difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;
- V. Coadyuvar en la implementación de medidas de Accesibilidad para que las Audiencias con discapacidad y las Audiencias infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
- VI. Informar al Instituto y al SQCS la actualización de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de Defensor;
- VII. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
- VIII. Rendir al Instituto, al SQCS y a las audiencias, en los meses de Febrero y Agosto de cada año, un informe que describa todos los asuntos atendidos durante el semestre del año calendario inmediato anterior, la forma de atención y sus resultados, así como, las medidas que hayan implementado, tanto el Defensor como el SQCS para contribuir con la Alfabetización Mediática;
- IX. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Instituto, en cuanto a las obligaciones que tiene como concesionaria sobre los derechos de las audiencias;
- X. Hacer público dentro de los primeros 10 días de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, un informe que contenga los elementos de la fracción VIII del presente artículo; y la normatividad aplicable del SQCS;
- XI. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el SQCS; y
- XII. Administrar y estar pendiente de sus espacios en el portal web oficial que el SQCS le asignará, en la que se establecerán los procedimientos para enviar sus comentarios, correo electrónico y buzón como mecanismos abiertos para que las Audiencias no encuentren limitantes para establecer contacto con la Defensoría.

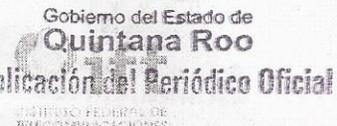
#### CAPÍTULO VII

#### DE LAS OBSERVACIONES, QUEJAS, SUGERENCIAS, PETICIONES, SEÑALAMIENTOS O RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LAS AUDIENCIAS

**Artículo 25.** Las Audiencias, podrán presentar ante el Defensor sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita el SQCS a través de sus concesiones de Televisión y Radiodifusión.

**Artículo 26.** La presentación a que se refiere el artículo anterior podrá ser por escrito, ya sea física o electrónicamente, por teléfono o directamente a las oficinas que ocupan cualquiera de las Estaciones de Radio, Televisión u Oficinas Centrales del SQCS; dentro del plazo de siete días hábiles posteriores a la emisión del programa materia del escrito, señalando lo siguiente:

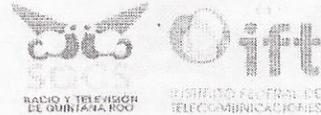
1. Nombre completo o denominación social;



2. Domicilio;
3. Teléfono;
4. Correo electrónico;
5. Nombre, horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito;
6. Descripción clara de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan;
7. Derecho de las Audiencias que considera violado, y
8. En su caso, las pruebas que considere pertinentes.

**Artículo 27.** El Defensor deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya presentado ésta, instrumentando el siguiente procedimiento:

- a) El Defensor deberá acusar de recibo el escrito de las Audiencias, en caso de entrega física presencial y/o telefónica de manera inmediata a la recepción, y en caso de correo físico o electrónico, a través de la misma vía que corresponda, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción.
- b) El Defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación.  
En caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo referido por la presunta violación o agravio del derecho, será desechada inmediatamente, lo cual en caso de contar con datos de identificación y ubicación suficientes, se hará del conocimiento del solicitante por escrito. No será impedimento para el desechamiento de la solicitud el que carezca de requisitos de identificación o ubicación de la persona;
- c) En caso de resultar necesario, el Defensor deberá requerir al solicitante la especificación o complementación de los datos e información a que se refieren los numerales 5, 6 y/o 8 del artículo anterior, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para lo solicitado. Dicho requerimiento suspenderá el plazo de veinte días hábiles el cual se reiniciará al siguiente en que se efectúe el desahogo. Si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, lo cual le será notificado por escrito. El Defensor podrá requerir información al solicitante más de una vez bajo las reglas especificadas, siempre y cuando dicha tramitación no se rebase el plazo máximo para atender las solicitudes;
- d) En caso de no requerir especificación o complementación de dato alguno o desahogado adecuadamente el requerimiento, el Defensor solicitará por escrito a la Dirección General del SQCS, la información necesaria para dar respuesta a la queja, sugerencia o solicitud recibida. Las solicitudes siempre deberán ser formuladas de manera acorde con la prioridad del Defensor consistente en hacer valer los derechos de las Audiencias;
- e) La Dirección General del SQCS atenderá el requerimiento del Defensor en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente en que se realice el requerimiento. Al atender el requerimiento deberán exponer de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan, siempre teniendo en cuenta las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias;
- f) En caso de que la Dirección General no atienda el requerimiento del Defensor, éste deberá hacerlo del conocimiento formal del quejoso y del Instituto a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento que realice el instituto a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;



- g) Una vez que la Dirección General del SQCS haya realizado las explicaciones que considere pertinentes, el Defensor responderá al solicitante aportando las respuestas recibidas y con una explicación del asunto que se trate, en la que especifique si a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias;
- h) En el supuesto de que a juicio del Defensor existan en el caso concreto violaciones a los derechos de las Audiencias, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa.
- i) Dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la emisión o proposición de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, éste deberá difundirse a través de la página electrónica que la Dirección General del SQCS publique para tales efectos, así como a través de los mecanismos de difusión que determine el Defensor en términos del último párrafo del artículo 259 de la Ley, a través de los cuales deberá notificar directamente al interesado dentro del mismo periodo de tiempo;
- j) La Dirección General del SQCS, deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que el Defensor le notifique la existencia de violaciones a derechos de las Audiencias, restituir en la medida de las posibilidades al solicitante en el goce del derecho respectivo que haya sido violado, a través de la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, lo cual deberá ser hecho del conocimiento del solicitante por el Defensor, y
- k) En los casos previos en el inciso anterior, el Defensor deberá hacer del conocimiento formal de Instituto una vez desahogado el requerimiento o vencido el plazo para ellos, la atención brindada por la Dirección General del SQCS, a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento específico que en su caso pueda realizar el instituto a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. El Instituto dará seguimiento al cumplimiento requerido y ordenará la realización de las diligencias pertinentes para el debido cuidado de los derechos de las Audiencias.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 28.** La Dirección General del SQCS, rectificará o materializará las recomendaciones o propuestas de acción correctiva que corresponda, previa consulta del Consejo, y serán vinculantes siempre y cuando sean lógicas, se encuentran debidamente argumentadas y fundadas y sean acordes a los principios, naturaleza y valores de la estación de radiodifusión, apegándose en todo momento a la presente política y las disposiciones legales aplicables.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 29.** La Dirección General del SQCS atenderá a lo dispuesto en la presente Política, con el objeto de proteger los derechos de las Audiencias, los cuales deberán ajustarse y no contravenir de forma alguna los principios y derechos contenidos en la Constitución, tratados internacionales, las leyes, los lineamientos y demás normatividad aplicable que para el efecto se apruebe.

TRANSITORIOS



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de los integrantes de la Junta Directiva, debiendo ser publicados en el portal oficial del SQCS [www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Entidad presentar ante el Instituto los presentes Lineamientos para su inscripción en el Registro Público de Concesiones a los 15 días posteriores a su aprobación. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

**TERCERO.** El actuar del Defensor se rige de acuerdo a lo estipulado en los presentes Lineamientos y en el Código de Ética del Defensor.

**CUARTO.** En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

X



LINEAMIENTOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA.

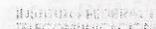
ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SUPLENTE DEL  
PRESIDENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN CURA LÓPEZ  
DIRECTORA JURÍDICA Y DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
SUPLENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DE  
GOBIERNO  
VOCAL

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FONDOS Y  
FIDEICOMISOS FEDERALES  
SUPLENTE DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE FUERON APROBADOS EN LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SQSCS EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018.



Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en el artículo 17, fracción II, VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

**CONSIDERANDO**

Que la creación del presente Código de Ética forma parte integrante del cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto, sección IV, artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el numeral 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social conforme a la propuesta autorizada por el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IIFT/141216/736 de fecha 14 de Diciembre 2016.

Que el presente documento conforma el avance en el cumplimiento de una de las Metas establecidas en el Programa 5: Gobernabilidad del Eje 02: Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social contará con un Defensor de las Audiencias que será regido por un Código de Ética con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS.

Que derivado a las Reformas Constitucionales se modificaron los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la mencionada libertad de expresión para adecuarlos a dichas exigencias y, por otro lado, reconoció expresamente en la fracción VI, del apartado B del artículo 6o. Constitucional, la existencia de los denominados derechos de las audiencias, los cuales, según el referido precepto, serían establecidos, al igual que los mecanismos para su protección, en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Que la Constitución mandata el establecimiento de los derechos de las audiencias y sus mecanismos de protección a la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 256, en el que se hace una enumeración de 9 derechos y termina dicha enumeración señalando categóricamente que se constituyen como derechos de las audiencias las señaladas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:



**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Código de Ética de la Defensoría de las Audiencias plasma los compromisos y valores éticos mínimos que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social establece con sus audiencias con la finalidad de garantizar sus derechos en los contenidos audiovisuales que transmita; siendo objetivos inmediatos del Código los de promover la elaboración, producción y transmisión de programas que difundan el desarrollo del Estado, las acciones y obras del Gobierno, sus bellezas naturales y turísticas, así como su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, que estimulen la conciencia cívica fortaleciendo la identidad de los quintanarroenses, pugnando por la integración social y política de Quintana Roo.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- II. **Defensor:** Defensor de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- III. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- IV. **Junta Directiva:** H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- V. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos del Defensor de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- VII. **Código:** Código de Ética del Defensor de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- VIII. **SQCS:** Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

**CAPÍTULO II  
DE LOS COMPROMISOS DEL SQCS PARA CON LAS AUDIENCIAS**

**Artículo 3.** El SQCS asume el compromiso público de orientar su trabajo reconociendo en ello que serán los derechos de las audiencias, establecidos en los ordenamientos legales y los que de manera particular se incorporan en el presente Código de Ética, los que determinarán los principios de los contenidos que serán elaborados y transmitidos a través de sus frecuencias, anteponiendo en la transmisión de sus contenidos, la honestidad profesional y la responsabilidad ética.

Respetar y promover el conocimiento de los Derechos de las audiencias, incluidas las disposiciones especiales para la infancia y las personas con discapacidad establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y todos sus Lineamientos.

**Artículo 4.** El SQCS reconoce el sentido de servicio público de radiodifusión como punto de encuentro en donde toda la ciudadanía es incluida en plan de igualdad, como herramienta de información y educación accesible, sin excluir la imaginación y el entretenimiento preocupándose de la calidad de los contenidos.

**Artículo 5.** Las audiencias tienen derecho a que se respeten los horarios de los programas presentados en la barra de programación, por lo que es responsabilidad del SQCS hacer del conocimiento oportuno los cambios o ajustes en la programación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

Publicación del Periódico Oficial

**Artículo 6.** Se pondrá a disposición de las audiencias la barra de programación y se respetará el sistema de clasificación horaria de la programación además de incorporar los avisos parentales que las audiencias deben conocer para determinar sus opciones de sintonía. Para las audiencias con discapacidad, la barra de programación estará disponible en formatos accesibles, a través de un número telefónico o del portal de internet del Sistema.

**Artículo 7.** El SQCS promoverá mecanismos de contacto y fácil acceso a sus audiencias para expresar sus opiniones, cuestionamientos y propuestas respecto a los compromisos asumidos en el presente Código, poniendo a disposición la Defensoría de las Audiencias respetando y promoviendo su independencia e imparcialidad.

**Artículo 8.** La Defensoría de las Audiencias será un mecanismo para fortalecer la vinculación del SQCS con su público y trabajará en doble vía para la conformación de una cultura de respeto a los derechos de las audiencias tanto con los colaboradores del SQCS como con sus audiencias. En este sentido la defensoría se compromete a estimular la formación de audiencias críticas y participativas concededoras de sus derechos y de los principios éticos contenidos en el presente Código.

**Artículo 9.** El SQCS deberá mantener espacios públicos y de fácil acceso para la amplia difusión de las actividades de la Defensoría, la participación de las audiencias y el seguimiento de sus comentarios, a los que se sumarán los informes públicos de su gestión.

Además se deberá contar con mecanismos que les den accesibilidad a las audiencias con discapacidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a la Defensoría.

**Artículo 10.** En todos los casos, el SQCS contará con mecanismos de fácil acceso y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda a las solicitudes, quejas, propuestas y comentarios de las audiencias y en su caso, refiriendo el derecho que como Audiencia haya sido violado.

**Artículo 11.** El SQCS tiene el compromiso de contar con mecanismos y programas que fomenten y contribuyan a la Alfabetización Mediática e Informacional.

**Artículo 12.** El SQCS debe atender los derechos que particularmente tienen las audiencias con discapacidad, contar con programas de interés general, servicios de Subtitulaje Oculdo, Lengua de Señas Mexicana para la Accesibilidad a personas con debilidad auditiva y visual y el doblaje al español y maya según sea el caso.

**Artículo 13.** Uno de los principios editoriales del SQCS, será el de Respetar y estimular la diversidad cultural, social y política, entendiendo con ello la diversidad de géneros, de públicos y de temas que reflejen la diversidad de los intereses de la ciudadanía a través del conjunto de la programación.

**Artículo 14.** Se deberá estimular la cultura de la no violencia por cuestiones de género. Integrando en la programación la perspectiva de género y la promoción activa de la igualdad de trato y de oportunidades, el respeto a la diversidad y a la diferencia y el fomento de acciones positivas, la erradicación de estereotipos y roles de género y el uso de un lenguaje incluyente.

**Artículo 15.** En los contenidos que se transmitan se usará el idioma nacional, y en los casos en que éstos sean originados usando algún idioma extranjero se realizará el subtítulaje o traducción al español.

**Artículo 16.** La Independencia Editorial es un principio que deberá expresarse en sus contenidos para cumplir con la obligación de informar a la sociedad con criterios éticos, profesionales y de calidad en atención al derecho



Gobierno del Estado de  
**Quintana Roo**  
MÁS Y MEJORES  
OPORTUNIDADES

Publicación del Periódico Oficial



del público de obtener información plural donde las ideas deben expresarse con toda libertad y ser independientes respecto a los intereses o presiones comerciales o políticas.

**Artículo 17.** Se establece el compromiso de evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y el pleno reconocimiento de los Derechos de las Audiencias y sus mecanismos de protección, establecidos por la Constitución, la Ley y los Lineamientos.

**Artículo 18.** El principio de Pluralidad debe estar presente en los contenidos programáticos del SQCS sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo. En la producción de programas, orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente, comprometido con la promoción de la participación social, la preservación y la defensa de los derechos humanos, así como la inclusión y respeto de la diferencia.

**Artículo 19.** El SQCS asume la responsabilidad de contribuir a la afirmación y reconocimiento de todas las culturas que conforman la Nación, por lo que se difundirá la pluralidad y la diversidad culturales en sus diferentes manifestaciones: entre otras, modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural promoviendo la convivencia pacífica y la cohesión social, en contra de conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdades.

**Artículo 20.** Privilegiar, estimular y transmitir la producción independiente de contenidos audiovisuales de carácter regional y local, a efecto de fomentar, entre otros aspectos, la creatividad y los valores artísticos del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 21.** El SQCS deberá transparentar su gestión mediante una política pública que permita informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones ya que por atender a un servicio público y contar con financiamiento público se reconoce el compromiso de desarrollar una gestión transparente y abierta al control y la rendición de cuentas de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y la aplicación de sus recursos. En este sentido, se apoyará en mecanismos y formas plurales de gestión y mecanismos de atención de las opiniones de la sociedad respecto al servicio que presta.

**Artículo 22.** El SQCS tendrá como principio respetar el equilibrio informativo en sus contenidos y en particular en sus noticieros, a partir de ofrecer los mayores elementos, datos y opiniones que permitan a sus audiencias mantenerse informadas de los hechos de interés público para formarse su propio criterio. Para lo cual deberá:

- a) Verificar y contrastar toda la información.
- b) No incurrir en el uso de estereotipos, estigmatizaciones, rumores, falsificaciones, plagios, montajes, adulteraciones o inexactitudes y no se aceptará la deformación o tergiversación de la información, ni sacarla de contexto deliberadamente.
- c) Hacer uso correcto, preciso, incluyente y responsable del idioma.
- d) Respetar la privacidad de las personas, a menos que existan repercusiones en el desempeño de una responsabilidad pública de los individuos.
- e) Respetar la presunción de inocencia de las personas. Evitando dar información sobre detenciones o hechos delictuosos, en los cuales su responsabilidad no haya sido judicialmente comprobada.
- f) No difundir información con nombres e imágenes de víctimas que sean menores de edad, o de delitos como la violación.

**Artículo 23.** Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo destinados al público infantil y a los adolescentes y crear espacios innovadores para la expresión del público infantil y de los adolescentes, que generen interés para el desarrollo de su racionalidad, respeto y conocimiento de sus derechos.



**Artículo 24.** La programación que esté dirigida a las audiencias infantiles deberá contribuir a difundir contenidos que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales, no discriminatorios y fortalezcan el respeto a la dignidad de todas las personas, evitando contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia, además de promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**CAPÍTULO III  
DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS**

**Artículo 25.** Derecho de réplica. Las personas referidas en los programas transmitidos por el SQCS podrán ejercer el derecho de réplica si consideran que la referencia a su persona es inexacta o lesiona su imagen. El SQCS cuidará que la difusión de la corrección o rectificación se destaque de acuerdo con la extensión de la nota refutada. En la réplica se evitará el uso de palabras consideradas como injuriosas por sí mismas y que no agregan ningún valor a la información. La opinión es libre y no está sujeta al parámetro de verdad o mentira.

**Artículo 26.** Compromiso con la educación, la ciencia y las artes. Contribuir y estimular en sus contenidos al fomento de una educación de calidad, la ciencia y el desarrollo tecnológico, con objeto de hacerlo accesible a todos y promover la difusión y conocimiento del arte en todas sus manifestaciones, de manera especial incluyendo la difusión de los creadores y especialistas nacionales.

**Artículo 27.** Atender el derecho a la información de las audiencias, en especial considerando la difusión de contenidos dirigidos a las mujeres, tal como lo establece el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales coadyuvan al ejercicio pleno de su ciudadanía.

**Artículo 28.** Son derechos de las Audiencias:

- I. Recibir servicios públicos de radiodifusión sin ningún tipo de discriminación sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II. Tener acceso a la información sobre las concesiones y la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión integrada en el Registro Público que lleve el Instituto;
- III. A ejercer libremente, sin limitación alguna ni censura previa ni persecución o investigación judicial o administrativa, el derecho a la información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de audio y televisión restringidos;
- IV. A recibir programación que propicie la integración familiar;
- V. A recibir programación que propicie el desarrollo armónico de la niñez;
- VI. A recibir programación que difunda los valores artísticos, históricos y culturales;
- VII. A recibir programación que afirme nuestra unidad nacional;
- VIII. A recibir programación que propicie la igualdad entre hombres y mujeres;
- IX. A recibir programación que divulgue el conocimiento científico y técnico;
- X. A recibir información que haga uso correcto del lenguaje;
- XI. Derecho a bloquear canales y programas de la Tv restringida;
- XII. Derecho a contar con programación radiodifundida dirigida a la niñez que atienda los siguientes principios:

- a) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- b) Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- c) Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;



- d) Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- e) Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- f) Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- g) Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- h) Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- i) Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- j) Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- k) Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- l) Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- m) Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- n) Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales; y
- o) Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

- XIII. Derecho a recibir avisos parentales ante programas que puedan afectar el desarrollo de la infancia y los principios del artículo 226.
- XIV. Derecho a ser informado de la clasificación de los programas transmitidos a través de los medios;
- XV. A recibir programación en el idioma nacional y en caso de otro idioma, derecho a contar con subtítulo;
- XVI. A recibir programación diaria con información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural y asuntos de interés general;
- XVII. Derecho a recibir programación de la señal radiodifundida en los canales del servicio restringido;
- XVIII. Derecho a recibir publicidad y programación que guarden equilibrio con el conjunto de la programación;
- XIX. Derecho a no recibir publicidad engañosa ni publicidad o propaganda presentada como información;
- XX. Derecho a recibir publicidad ajustada a la clasificación horaria;
- XXI. A que la publicidad destinada a la población infantil se atiendan los criterios establecidos en el artículo 246 de la LFTR.
- XXII. Derecho a recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- XXIII. Derecho a recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- XXIV. Derecho a que en la programación se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
- XXV. En radiodifusión, que en la transmisión de programación se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
- XXVI. En los servicios radiodifundidos, que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- XXVII. Derecho a ejercer el derecho de réplica, en los servicios radiodifundidos, en términos de la ley reglamentaria del artículo 6º constitucional, párrafo primero, de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia del derecho de réplica;
- XXVIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación de los servicios de radiodifusión, incluidos los espacios publicitarios;
- XXIX. Recibir servicios de radiodifusión donde no exista ningún tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXX. Recibir programación que respete los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;



- XXXI. Derecho a conocer los Códigos de Ética de los concesionarios de Radio y Televisión donde queden explícitos los mecanismos de su protección;
- XXXII. Derecho a contar con un Defensor en los medios para recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos que hagan las audiencias;
- XXXIII. Y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.** Además de los otros derechos, las audiencias con discapacidad gozarán, de los siguientes derechos:

- a) Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español, maya y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;
- b) A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- c) A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas al Defensor, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario; y
- d) Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de los integrantes de la Junta Directiva, debiendo ser publicado en el portal oficial del SQCS [www.sqcs.com.mx](http://www.sqcs.com.mx)

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Entidad presentar ante el Instituto el presente Código de ética para su inscripción en el Registro Público de Concesiones a los 15 días posteriores a su aprobación. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

**TERCERO.** El nombramiento y el actuar del Defensor se rigen de acuerdo a lo estipulado en el presente Código de Ética y en los Lineamientos del Defensor de las Audiencias del SQCS.

**CUARTO.** En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

*[Handwritten signature and initials]*



Publicación del Periódico Oficial

CÓDIGO DE ETICA APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SUPLENTE DEL  
PRESIDENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN CURA LÓPEZ  
DIRECTORA JURÍDICA Y DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
SUPLENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DE  
GOBIERNO  
VOCAL

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FONDOS Y  
FIDEICOMISOS FEDERALES  
SUPLENTE DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE FUERON APROBADOS EN LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SQSCS EN FECHA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018.



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial



La C. Martha del Carmen Silva Martínez, Directora General del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, en ejercicio de las facultades que me son conferidas de acuerdo a lo previsto en los artículos 20 fracciones VI, VIII y IX del Decreto Número 21 por el que cual se Crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como organismo descentralizado del Gobierno del Estado, el artículo 44 fracciones IV, XIII, XV, XVI y XXI del Reglamento Interior del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, y a los artículos 57 y 63 fracción III de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad el artículo 1 del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de enero 1985, se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que de conformidad con el artículo 23 de su Decreto de Creación el Patrimonio del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto.
2. Los beneficios y aportaciones que le hagan el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los Municipios y en general, las Instituciones Públicas, Privadas y Sociales.
3. Los Subsidios que determine el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.
4. Los beneficios que obtenga de su propio patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de su actividad.
5. Los demás bienes y derechos que legalmente le correspondan.

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social cuenta con títulos de concesión para usar y aprovechar bandas del espectro radioeléctrico para el uso público de radio y televisión otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

Que mediante el Acta de la II Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de fecha 13 de febrero de 2018, se presentó y aprobó por unanimidad en todos sus términos, el proyecto del presente Reglamento.

Que es de interés público y propio reglamentar la administración de los ingresos propios del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

Que es de interés público y propio emitir normas que faciliten el uso y ejercicio de los recursos propios y que promuevan la eficiencia y transparencia en su gestión.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

**REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la captación, administración, aplicación y control de los ingresos propios.

**ARTÍCULO 2.** Corresponde la ejecución de este Reglamento a la Dirección General, la Subdirección General de Administración, Subdirección General de Radio, Subdirección General de Imagen y Vinculación, la



Dirección de Televisión y la Dirección Jurídica; así como de sus Direcciones y Jefaturas subordinadas del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

ARTÍCULO 3. Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CFDI:** Factura Electrónica en Internet que funge como la representación virtual de una factura impresa, sus siglas: (Comprobante Fiscal Digital por Internet).
- II. **Circuito Cerrado:** Al procesamiento de señales audiovisuales que confluyan en una proyección y/o se almacene en un medio.
- III. **CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IV. **Cuenta Bancaria:** Al contrato financiero con institución bancaria y sus instrumentos para la administración de los movimientos de dinero.
- V. **H. Junta Directiva:** Es el Órgano de Gobierno y autoridad superior del Sistema.
- VI. **Estaciones de Radio:** A las Unidades Administrativas de XECPR Radio Chan Santa Cruz, XHPYA Radio Riviera FM, XHCBJ Caribe FM, XHCHE Radio Chetumal FM y XECTL Radio Chetumal AM.
- VII. **Estaciones TDT:** Estaciones de Televisión Digital Terrestre XHFCQ-TDT en Felipe Carrillo Puerto, XHNQR-TDT en Cancún, XHLQR-TDT en Chetumal.
- VIII. **Patrocinio:** Conforme al artículo 3 fracción XL de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, El pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la persona que realizó el pago.
- IX. **Producción y Post Producción Multimedia:** Integración de trabajos auditivos, visuales o audiovisuales para elaboración de contenidos para medios de comunicación, así como la edición posterior de archivos multimedia.
- X. **Reglamento:** El Reglamento de Ingresos propios del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- XI. **SQCS:** Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- XII. **SEFIPLAN:** A la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- XIII. **SENTRE:** Al Sistema de Entrega-Recepción.
- XIV. **Torres:** A las estructuras destinadas a soportar las antenas de los transmisores de frecuencia.
- XV. **Streaming:** La distribución digital de contenido multimedia a través de una red de computadoras.
- XVI. **Unidad Móvil de TV:** Al vehículo equipado para recepción, procesamiento y transmisión de señales de audio y video.

## CAPITULO II

### DE LOS INGRESOS PROPIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 4. Se consideran ingresos propios aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles, aportaciones, y los demás que se obtengan como contraprestación por la inserción de patrocinios en la transmisión de la señal de radio y televisión que le hagan las personas físicas e instituciones públicas, privadas y sociales, y que no provengan de los subsidios que determine el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso del Estado para el SQCS.

ARTÍCULO 5. Además de los mencionados en el artículo 4, se considerarán ingresos propios aquellos que perciba el SQCS por los servicios alternos que ofrece, tales como:

- I. Renta del espacio de las torres.
- II. Renta del equipo audiovisual dentro y fuera de las instalaciones.
- III. Renta del espacio dentro de las instalaciones.
- IV. Renta de unidad móvil de TV.
- V. Servicio de circuitos cerrados.
- VI. Servicio de streaming.



- VII. Servicio de producción y postproducción multimedia.
- VIII. Venta de bienes (artículos promocionales con motivos del SQCS).

**ARTÍCULO 6.** La dirección General del SQCS, deberá presentar ante la Junta Directiva, para su aprobación el Presupuesto de Ingresos y Egresos, debiendo identificar el importe de los ingresos propios que se estime percibir en el ejercicio fiscal correspondiente, así como los programas en los que se aplicarán, señalando los objetivos, metas, indicadores y resultados, bajo los principios de austeridad, racionalidad, disciplina y transparencia financiera

**ARTÍCULO 7.** La Subdirección General de Administración elaborará una proyección anual del monto de los ingresos propios que estima percibir y de la propuesta de egresos, misma que deberá ser autorizada por la H. Junta Directiva, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

**ARTÍCULO 8.** La Dirección General informará a la H. Junta Directiva el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio fiscal que corresponda y de la aplicación de los mismos de acuerdo con presupuesto de egresos autorizado.

**ARTÍCULO 9.** El SQCS ofrecerá al público los servicios de patrocinios, de los cuales los tiempos destinados no excederán de los porcentajes señalados en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

De igual forma el SQCS ofrecerá los servicios mencionados en el artículo 5 del presente Reglamento, de conformidad con las capacidades manifestadas por las direcciones responsables de la ejecución.

**ARTÍCULO 10.** El SQCS propondrá a la H. Junta Directiva la tabla de tarifas por los servicios que ofrece, en el marco de competencia de precios en el Estado de Quintana Roo, del cual corresponderá el análisis de las condiciones de mercado en forma trimestral a la Subdirección General de Imagen y Vinculación.

**ARTÍCULO 11.** Los conceptos señalados en el artículo 4 estarán definidos en la tabla de tarifas que al efecto emita el SQCS a través de la H. Junta Directiva, misma que será revisada y autorizada anualmente; pudiendo modificarse de manera extraordinaria en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten. Los conceptos señalados en el artículo 5 serán convenidos de acuerdo a las mejores condiciones económicas para el SQCS.

### CAPITULO III

#### DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

**ARTÍCULO 12.** Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba el SQCS; se usarán cuentas bancarias, atendiendo a la naturaleza de los mismos. La Subdirección General de Administración captará, administrará y ejercerá los ingresos propios, con apego a los objetivos y metas de los proyectos contemplados en el presupuesto aprobado por la H. Junta Directiva; para lo cual, identificará los depósitos bancarios con oportunidad y veracidad, así como el o los CFDI al cual afectan uno o más depósitos; en caso que el promocional sea transmitido en más de una estación de radio, deberá manifestarse en dicho registro.

**ARTÍCULO 13.** Se consideran como ingresos propios los establecidos en el Clasificador por Rubro de Ingreso del CONAC:  
71 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados

**ARTÍCULO 14.** La Subdirección General de Imagen y Vinculación estará encargada de la cobranza y seguimiento de la cartera de patrocinadores, de la correcta expedición y envío de los CFDI, y de la coordinación efectiva con sus homólogos de las estaciones de radio y televisión en el Estado.



Gobierno del Estado de  
**Quintana Roo**  
Publicación del Periódico Oficial



**ARTÍCULO 15.** La Subdirección General de Administración mantendrá un expediente registrado en SENTRE con la información de identificación fiscal de los patrocinadores para facilitar la trazabilidad futura del seguimiento de auditoría en posteriores administraciones.

**ARTÍCULO 16.** Subdirección General de Imagen y Vinculación generará los CFDI emitidos en digital en ambos formatos XML y PDF para su registro; así mismo, deberá mantener un registro detallado de las fechas de emisión, importes, conceptos y fechas de cobro.

**ARTÍCULO 17.** Las erogaciones que se realicen, con cualquiera de éstos recursos deberá de estar plenamente justificados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales aplicables, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y comprobables a los documentos originales que demuestren la entrega de la contraprestación y que reúnan los requisitos fiscales aplicables.

La H. Junta Directiva, vigilará que el ejercicio de los ingresos propios sea destinado estrictamente a los gastos previstos en el presupuesto de egresos autorizado y en los acuerdos emitidos por la misma.

**ARTÍCULO 18.** Las adquisiciones serán reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y avaladas por el Comité de Adquisiciones del SQCS.

**ARTÍCULO 19.** En el caso de construcción, ampliación o remodelación, el ejercicio del gasto se sujetará a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

#### CAPITULO IV

#### DE LA CONTABILIDAD

**ARTÍCULO 20.** La contabilidad de los ingresos propios y otros ingresos, se regirá por la normatividad pública vigente; se llevará de tal manera que permita determinar costos y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, asignando la distinción en el registro, atendiendo a la distinción del origen y destino de los ingresos.

**ARTÍCULO 21.** La aplicación contable se realizará de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

**ARTÍCULO 22.** La Subdirección General de Administración aplicará el registro contable y presupuestal así como la elaboración mensual de los Estados Financieros, para su informe ante la H. Junta Directiva.

**ARTÍCULO 23.** La documentación contable de los Ingresos propios se integrará de conformidad con el SENTRE y se mantendrá a resguardo y custodia durante el tiempo que al efecto dispongan las autoridades fiscales.

#### CAPITULO V

#### DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

**ARTÍCULO 24.** El ejercicio de los ingresos propios, se efectuará con base en lo estipulado en el Programa Anual y en el Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizados por la SEFIPLAN y La H. Junta Directiva. Los Ingresos propios deberán utilizarse para los siguientes conceptos:

- I. Adquisición de Materiales y Contratación de Servicios.



- II. Adquisición de Bienes Muebles y Mantenimiento de Vehículos y Bienes Muebles e Inmuebles.
- III. Construcción, Ampliación o Remodelación de espacios que no sean contemplados en el Presupuesto que se recibe por subsidio y que sean necesarios para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 25.** Los Ingresos propios cubrirán los siguientes Conceptos Específicos del Gasto:

- I. Capítulo 2000 Materiales y Suministros.
- II. Capítulo 3000 Servicios Generales.
- III. Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- IV. Capítulo 6000 Inversión Pública.

**ARTÍCULO 26.** Los requisitos que deberán cubrir los pagos que se efectúen con cargo a ingresos propios, establecidos en el Presupuesto Aprobado serán los siguientes:

- I. Estar efectivamente devengados y pagarse en una sola exhibición.
- II. Ejecutarse dentro de los límites de calendarización financiera anual autorizada.

En caso de que la captación de ingresos propios exceda el presupuesto autorizado por la H. Junta Directiva, la Subdirección General de Administración realizará el ejercicio de estos excedentes de acuerdo al trámite de autorización respectivo por parte de la SEFIPLAN.

**ARTÍCULO 27.** Serán del conocimiento de la Dirección General todos los patrocinios y servicios, en cuanto a la conceptualización, producción, transmisión y facturación que impliquen.

**ARTÍCULO 28.** Los ingresos propios serán suscritos mediante contratos de la Dirección General, adjuntando las órdenes de servicio que sean necesarias.

La Subdirección General de Radio y la Dirección de Televisión validarán las órdenes de servicios de patrocinios, en los términos del uso de la concesión artículo 76 Fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como del equilibrio al que se refiere el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 29.** Toda orden de contratación de patrocinios y/o servicios, incluyendo su modificación o cancelación, deberá ser presentada por escrito para su autorización a la Dirección General.

**ARTÍCULO 30.** En caso de imposibilidad de transmisión de los patrocinios, el SQCS reprogramará las fechas de conformidad con el patrocinador.

**ARTÍCULO 31.** Los ingresos propios que se generen por concepto de patrocinios deberán ser depositados al menos el cincuenta por ciento, en la cuenta bancaria a más tardar al día siguiente que hayan sido validadas sus órdenes de servicio como garantía de la prestación, debiendo liquidar el saldo en la periodicidad que se establezca de forma expresa en el contrato.

**ARTÍCULO 32.** Las disposiciones del presente Reglamento, serán interpretadas, cuando así se requiera por la Dirección Jurídica del SQCS.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Gobierno del Estado de  
**Quintana Roo**  
Publicación del Periódico Oficial

QUINTANA ROO  
2014-2017



**SEGUNDO** El presente reglamento será válido en tanto no se contraponga a lo estipulado en las concesiones otorgadas al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y al marco de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

**TERCERO** En caso de que la normatividad Federal, Estatal y/o Interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente reglamento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

**CUARTO** Los ingresos que se capten de manera adicional a lo estipulado en el presente reglamento deberán estar en apego a lo establecido en las concesiones otorgadas al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**C. MARTHA DEL CARMEN SILVA MARTÍNEZ**  
DIRECTORA GENERAL



Oficio número SEP/OS/0134/2018

Ciudad de México, 21 de marzo de 2018

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE QUINTANA ROO**  
**PRESENTE**

Hago referencia al Convenio celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de esta dependencia, con el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para coordinar y unificar el registro profesional, mismo que fue suscrito el 15 de julio de 1975 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de agosto del mismo año.

Al respecto, con fundamento en la cláusula Quinta del referido convenio, me permito comunicarle la intención del Ejecutivo Federal de darlo por terminado, a partir del 1 de octubre del presente año. Lo anterior en virtud de que esta Secretaría se encuentra actualizando el procedimiento de registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédulas de ejercicio con efectos de patente a cargo de la Dirección General de Profesiones, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitirán brindar el servicio con mayor agilidad y eficiencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en la citada cláusula, en correlación con la cláusula Sexta del convenio de mérito, la presente notificación será publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que pido su apreciable apoyo para que igualmente sea publicada en el Periódico Oficial de ese Estado.

No omito comentarle, que en el marco de lo establecido por el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, esta dependencia podrá suscribir con ese Estado un nuevo convenio de coordinación con el objeto de unificar el registro profesional, conforme al nuevo modelo de operación y a su respectiva normativa estatal.

Lo anterior, a efecto de que se tomen las providencias que se estimen pertinentes para no interrumpir el trámite de registro y expedición de cédula profesional.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
**OTTO RENÉ GRANADOS ROLDÁN**  
**SECRETARIO**

C.c.p. Dr. Rodolfo Alfredo Jurán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior, SEP.- Presente.  
L.A.E. Israel Barrios Hernández, Director General de Profesiones, SEP.- Presente.

Argentina # 28, oficina 3011, colonia Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Commutador (55) 36 01 10 00, ext. 50068 Directo 36 01 10 51 - www.gob.mx/sep



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA PESO POR PESO 2018 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 3, 4, 19 FRACCION IX, 21, 23, 30 FRACCIONES III Y VII, Y 39 FRACCIONES I, II, VII, X Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 10 FRACCIONES I, IV, Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA; TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, VIGENTES Y APLICABLES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca es la dependencia encargada de la formulación, instrumentación, conducción y evaluación de las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural y de aprovechamiento forestal, con base en la Legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente
- II. Que es facultad del C. Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, establecer y coordinar los procedimientos, metas y políticas de la Secretaría, así como los planes y programas, señalando los objetivos que han de alcanzarse, en congruencia con la Política Agropecuaria, de Desarrollo Rural, Acuicultura y Pesca del Estado, con el Plan Estatal de Desarrollo y con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- III. Que fomentar la inversión a las actividades productivas del sector primario, es una tarea fundamental del Gobierno del Estado para delonar el potencial de las zonas centro y sur de la entidad y diversificar las actividades económicas.
- IV. Que el impulsar la modernización, innovación y tecnificación de los procesos productivos de los sectores agrícola, ganadero, avícola, apícola, acuícola, pesquero, reducirá la brecha de desarrollo entre el norte y sur del Estado.
- V. Que el Gobierno del Estado apoya a los productores del medio rural, mediante el fortalecimiento de los programas para la entrega de insumos, herramientas y equipos de trabajo que impulsen el desarrollo de las actividades agropecuarias, apícolas, acuícolas y pesqueras, permitiéndole garantizar la seguridad alimentaria y la competitividad del sector.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Capítulo I  
Disposiciones Generales  
De la Creación y Objetivo del Programa

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto crear el programa denominado "PESO POR PESO" de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



**Artículo 2.-** El Programa tiene por objeto impulsar las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas y pesqueras, a través de esquemas de coinversión entre los sectores público y privado, los cuales se aplicarán para la adquisición de insumos, herramientas y equipos de trabajo, para incrementar la productividad de las unidades de producción.

**Artículo 3.-** Para efectos y aplicación del programa y componentes contenidos en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Comprobante de Depósito:** El documento que expide la institución bancaria, que deberá de ser entregado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, para que esta proceda al pago del Apoyo que el beneficiario haya solicitado.
- II. **Cuenta Concentradora:** La receptora de las aportaciones realizadas por los productores registrados en el Programa Peso por Peso.
- III. **Equipos de trabajo:** Todos aquellos aparatos que faciliten el trabajo y permitan mejorar la producción y los procesos productivos agropecuarios, acuícolas y pesqueros.
- IV. **Estado:** Estado de Quintana Roo.
- V. **Herramientas:** Los instrumentos de trabajo que permiten labrar, cargar, abonar, desyerbar, remover la tierra, abrir zanjas, y en general, todo aquel que permita realizar los procesos productivos agropecuarios, acuícolas y pesqueros
- VI. **Instancia Ejecutora:** La Subsecretaría y/o Coordinación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a la que se otorgarán responsabilidad de operar alguno de los componentes que forman parte del Programa Peso por Peso.
- VII. **Insumos:** Aquellos que contribuyen a establecer, mantener o mejorar la producción; combatir y controlar plagas, enfermedades y malezas, así como todo aquello que permita el mejor desarrollo de las actividades productivas.
- VIII. **Programa:** Programa Peso por Peso.
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

GODIERNO DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO



SECRETARIA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

**Artículo 4.-** Los recursos económicos del programa se integrarán por la asignación que la Secretaría haga conforme al presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio 2018, así como cualquier otro recurso que el Estado determine.

Capítulo II  
Lineamientos Generales

**Artículo 5.-** La Población Objetivo, está compuesta por personas físicas y morales que se dediquen preponderantemente a la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca.

Serán elegibles para obtener los incentivos de los programas y sus componentes, los solicitantes que cumplan con lo siguiente:

- I. Presenten la solicitud de apoyo correspondiente, acompañada de los requisitos generales.



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

- Estén al corriente en sus obligaciones ante la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en estas Reglas de Operación
- III. No hayan recibido o estén recibiendo incentivos para el mismo concepto de algún programa, componente u otros programas de la Administración Pública Estatal y Federal que impliquen duplicidad de apoyos.
- IV. Cumplan con las obligaciones fiscales que les correspondan; conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 6.- La cobertura del programa estatal, de aplicación en los 11 municipios de la entidad.

Artículo 7.- Para ser beneficiario del programa deberá cumplir con los siguientes requisitos que aplicarán a todos los componentes:

I. Personas físicas mayores de edad;

- I. Presentar solicitud de apoyo conforme al formato que se publicará con la convocatoria del Programa.
- II. Identificación oficial en la que coincida el nombre con el registrado en la Clave Única de Registro de Población. (pudiendo ser alguna de las siguientes: Credencial para Votar Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional).
- III. Clave Única de Población, en los casos en que presenten identificación oficial y la misma contenga la CURP, no será necesario presentar ésta.
- IV. Comprobante de domicilio del solicitante (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
- V. Documento con el que acredite la legal posesión del predio donde realiza la actividad productiva.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Si el predio está bajo el régimen ejidal, deberá de presentar el certificado que ampare sus derechos como ejidatario o constancia emitida por el Comisariado Ejidal correspondiente con la que acredite la posesión de la parcela donde desarrolle su actividad productiva, debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional.

En caso de que el predio donde realiza la actividad es propiedad privada, deberá de presentar en su caso escritura pública, contrato privado de compraventa, título de propiedad debidamente registrado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, contrato de usufructo o arrendamiento o cualquier documento que ampare la posesión del predio.

- VI. Acreditar que se dedica preponderantemente a las actividades del sector primario, mediante documento idóneo que lo acredite.

En el caso en que el solicitante se dedique a la actividad pecuaria, deberá de presentar su Constancia de Registro de Fierro Ganadero expedida por la Secretaría.

II. Personas morales:



- I. Presentar solicitud de apoyo conforme al formato que se publicará con la convocatoria del Programa.
- II. Acta constitutiva y, de las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizada ante Fedatario Público;
- III. Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal o el poder que otorga las facultades suficientes para realizar actos de administración o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público;
- IV. Identificación del representante legal, (pudiendo ser alguna de las siguientes: Credencial para Votar Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional)
- V. Clave Única de Población, en los casos en que presenten identificación oficial y la misma contenga la CURP, no será necesario presentar ésta;
- VI. Comprobante de domicilio fiscal (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;
- VII. RFC;
- VIII. Acreditar, en su caso, la legal posesión del predio mediante documento jurídico que corresponda, con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia, y
- IX. Listado de productores integrantes de la persona moral solicitante.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESQUERO

Artículo 8.- Las solicitudes de apoyo, requisitos y documentación específica del Programa, deberá de entregarse en las ventanillas establecidas por la Secretaría. Los plazos para la recepción de solicitudes y ubicación de ventanillas se establecerán en las convocatorias que la Secretaría emita para los fines correspondientes.

Al solicitar los incentivos de cualquiera de los componentes del Programa, la firma de la solicitud respectiva implica que el solicitante acepta expresamente que la Secretaría y la Instancia Ejecutora, lo notifique mediante cualquier comunicación conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Quintana Roo.

De igual manera la firma de la solicitud, implica que el solicitante acepta expresamente que la Secretaría podrá utilizar las imágenes y datos recabados, para el uso propio del componente del cual reciba el apoyo.

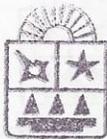
La presentación de la solicitud no representa de alguna manera bajo ningún concepto la aprobación de lo solicitado, toda vez que esta será sometida al proceso de aprobación y a la disponibilidad presupuestal.

### Capítulo III

De los componentes, conceptos de apoyos con sus porcentajes y montos máximos de apoyo.

Artículo 9.- Los componentes que tendrá el programa son:

- I. Fomento a la Agricultura
- II. Fomento a la Ganadería.



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

VI. Fomento a la Acuicultura y Pesca.

Artículo 10.- La Secretaría será la responsable del Programa, en cuya ejecución participarán las siguientes instancias ejecutoras:

- I. La Subsecretaría de Agricultura, que será la instancia ejecutora del Componente Fomento a la Agricultura.
- II. La Subsecretaría de Ganadería, que será la instancia ejecutora del Componente Fomento a la Ganadería.
- III. La Dirección General de Pesca y Acuicultura, que será la instancia ejecutora del componente Fomento a la Acuicultura y Pesca.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría otorgará los apoyos a los beneficiarios del Programa, que serán hasta por el 50% del costo del bien, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 12.- Los montos máximos de apoyo serán de cincuenta mil pesos con base en el dictamen técnico de resolución en términos de los criterios técnicos aplicables, y su entrega estará sujeta a la disponibilidad presupuestal que tenga la Secretaría, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo IV  
De la mecánica operativa

Artículo 13.- El procedimiento de selección de los Componentes Fomento a la Agricultura y Fomento a la Ganadería, estará determinado por:

I.- La ventanilla:

- a) Revisará la solicitud de apoyo, cotejará los documentos anexos; en su caso registrará la solicitud en el Sistema que para los efectos se señale.
- b) En caso de que la solicitud no contenga los datos o requisitos aplicables se informará al solicitante para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles subsane la omisión, una vez que el solicitante presente los requisitos completos se continuará con el trámite, explicándose al solicitante el procedimiento a seguir.
- c) Recibirá la solicitud y se le entregará al solicitante un acuse de recibo con su folio correspondiente el cual debe de conservar para el seguimiento y conclusión de su trámite.
- d) Remitirá a la Instancia Ejecutora la solicitud con sus anexos, con la finalidad de que dicha solicitud sea dictaminada técnicamente y se emita la resolución de autorización o de rechazo.

II.- La Instancia Ejecutora:

- a) Verificará que se cumplan los criterios de elegibilidad aplicables.
- b) Realizará el análisis y evaluación técnica de la solicitud y emitirá un dictamen de viabilidad de la solicitud, dentro de los 30 días naturales posteriores a que la solicitud le sea remitida por la ventanilla

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO ACUARIO, RURAL Y PESCA



correspondiente. En caso de que el dictamen de la solicitud sea negativo, la Instancia Ejecutora le notificará al solicitante dentro de un término de 15 días naturales posteriores a la emisión del dictamen, para los efectos de las notificaciones se aplicará la negativa ficta en caso de que el dictamen sea negativo.

- c) Autorizará la solicitud y se le asignará la cantidad de recursos que correspondan al apoyo solicitado.
- d) Se le notificará de manera personal y por escrito al beneficiario de la autorización de su solicitud y se le otorgará un término de 15 días hábiles para acudir ante la instancia ejecutora a suscribir la Carta de Aceptación o Rechazo de Apoyo conforme al formato que se publicará con la convocatoria del Programa, por lo que una vez suscrita dicha carta, se le dará un plazo de 30 días naturales para ejercer el apoyo autorizado.

Si dentro del plazo concedido para suscribir la Carta de Aceptación o Rechazo de Apoyo o para ejercer el apoyo autorizado el beneficiario no acude ante la instancia ejecutora, se le tendrá por desistido del apoyo, por lo que la Instancia Ejecutora procederá a cancelar el apoyo, notificando al beneficiario de tal resolución, por lo que se reasignaran los recursos cancelados a las solicitudes que hubiesen dictaminado como viables y que por falta de disponibilidad presupuestal no fueron autorizadas.

- e) La entrega del apoyo al beneficiario se realizará previo cumplimiento de los requisitos para el pago, conforme a lo siguiente.

Una vez que el beneficiario haya suscrito la carta de aceptación del apoyo, procederá a depositar y/o pagar su aportación, que podrá ser de hasta el 50% del importe total del apoyo solicitado, en la cuenta concentradora que para los efectos haya designado la Secretaría, lo cual acreditará mediante el comprobante de depósito correspondiente, o bien con el comprobante de pago que para los efectos le expida el proveedor que haya seleccionado para adquirir el concepto de apoyo autorizado, el cual entregará ante la Instancia Ejecutora, para continuar con el trámite de entrega de apoyo.

La Instancia Ejecutora una vez que haya recibido el comprobante de depósito de la aportación del beneficiario a la cuenta concentradora, o del comprobante de pago que para los efectos le expida el proveedor que haya seleccionado para adquirir el concepto de apoyo autorizado, enviará a la Dirección Administrativa oficina de solicitud de pago, la cual procederá al pago del apoyo autorizado en un término de 90 días naturales posteriores a la recepción del oficio de solicitud, informando a la Instancia Ejecutora del pago realizado para los efectos correspondientes. El beneficiario podrá facultar a la Secretaría para que realice por su cuenta y orden, el pago del apoyo autorizado, así como del pago de su aportación que haya consignado a la cuenta concentradora. El beneficiario será el responsable de la correcta aplicación del apoyo.

- f) El beneficiario entregará la comprobación del incentivo y la Instancia Ejecutora verificará la correcta aplicación del apoyo otorgado, para constancia levantará el acta de entrega recepción conforme al formato que se publicará con la convocatoria del Programa, dicha acta deberá de contener la evidencia fotográfica correspondiente.

La comprobación de los apoyos otorgado será a través de los recibos que el beneficiario firme de conformidad de la legislación aplicable. En caso de que el apoyo incluya la compra de material y contratación de mano de obra de la región, entregará recibos simples y listas de raya, con el aval de la autoridad municipal y/o ejidal de la localidad.

- g) La Secretaría a través de las Instancias Ejecutoras son los responsables del control, seguimiento, supervisión, ejecución, y desarrollo de las acciones para la correcta aplicación de los recursos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRICULTARIO, RURAL Y PESCA



- h) Una vez entregada la comprobación del apoyo y levantada el acta de entrega recepción, el beneficiario quedará liberado de las obligaciones contraídas. Se reconocerá el gasto relacionado con el proyecto dentro del Ejercicio Fiscal Correspondiente. Se reconocerá el gasto relacionado con el proyecto dentro del Ejercicio Fiscal Correspondiente.

Artículo 14.- Los apoyos que la Secretaría otorgue a los beneficiarios, se sujetarán:

- I. A la disponibilidad de los recursos destinados al Programa.
- II. Al cumplimiento de los criterios técnicos y;
- III. Que los beneficiarios acrediten las aportaciones respectivas.

Artículo 15.- Los que resulten beneficiarios, se sujetarán a los derechos y obligaciones siguientes:

I.- Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir orientación por parte de los CADER, DDR y otras ventanillas, respecto al programa, componente y procedimientos para el acceso y trámite de los incentivos;
- II. En su caso, adquirir el bien o servicio con el proveedor que libremente elija, para los conceptos de apoyo de los Componentes del Programa;
- III. Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables y/o Instancias Ejecutoras en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo.

II.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- II. Aplicar para los fines autorizados los incentivos recibidos y conservar las facturas en los términos de la legislación aplicable;
- III. No encontrarse inscrito en algún otro programa de la Federación, Estados o Municipios para recibir apoyo en los mismos conceptos de inversión;
- IV. Aceptar, facilitar y atender verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y las solicitudes de información por parte de las unidades responsables, las instancias ejecutoras, instancias fiscalizadoras o autoridad competente, con el fin de observar la correcta aplicación de los recursos otorgados por la Secretaría;
- V. Solicitar autorización previa por escrito de la Instancia Ejecutora de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado o a las condiciones de los apoyos directos o indirectos, quien lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario se entenderá que fue resuelto en sentido negativo;
- VI. Cumplir con las obligaciones fiscales y demás que le correspondan conforme a la normalidad aplicable, y
- VII. Mediante escrito bajo protesta de decir verdad que la información que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO PROFECUARIO, RURAL Y PESCA



Capítulo V  
De la Evaluación del Programa.

Artículo 16.- La Secretaría como unidad responsable, será la encargada de establecer los esquemas financieros del Programa, así como de la supervisión y evaluación de los resultados. Así también de brindar apoyo técnico y operativo para el cumplimiento del objeto del Programa y evaluar en campo el impacto económico de las actividades productivas de los beneficiarios.

Artículo 17.- La Secretaría de la Contraloría del Estado será la dependencia encargada de desempeñar las funciones de auditoría y control del Programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en la legislación que aplique.

Artículo 18.- Los recursos financieros destinados al Programa, podrán variar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría y a las necesidades del mismo, así como contemplar cualquier tipo de aportación que deberá de formalizarse mediante acuerdos específicos.

Artículo 19.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural, tendrá las facultades de dictar las medidas necesarias para la debida operación del Programa, en todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo, de conformidad a las Políticas Públicas establecidas en el Programa Estatal de Desarrollo 2016-2022 y a las que demanden la agricultura y la ganadería en el Estado.

Artículo 20.- La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estas Reglas de Operación, serán facultad de la Secretaría a través de las Unidades Responsables correspondientes, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Dirección Jurídica.

Capítulo VI  
De la Transparencia, Rendición de Cuentas.

Artículo 21.- La transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

El listado de beneficiarios del Programa, el cual deberá estar desagregado por género, grupo étnico, Municipio y Localidad, así como los conceptos de apoyo. Dicha información deberá actualizarse permanentemente y publicarse semestralmente en la página electrónica de la Secretaría.

La información mencionada en el párrafo anterior servirá de base para instrumentar acciones que disminuyan la brecha de Desigualdad entre mujeres y hombres.

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Capítulo VII  
De la Equidad de Género

Artículo 22.- La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporcionan los programas señalados en las presentes Reglas de Operación, será en igualdad de oportunidades, por lo que la condición hombre o mujer no representará restricción alguna para participación y elegibilidad en la obtención de los incentivos, en cabal cumplimiento a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Quintana Roo.



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Gobierno del Estado deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación y el cumplimiento del presente acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISOCHO.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO



SECRETARIA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

C. PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ

Página 9 de 9

Abril 27 de 2018



**SIN TEXTO**

*[Faint, illegible text from the reverse side of the page, including words like 'DIRECTORIO', 'Gobierno del Estado de Quintana Roo', and 'Publicación del Periódico Oficial']*



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**  
Gobernador Constitucional del Estado

**FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA**  
Secretario de Gobierno

**M. EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR**  
Director

EL QUE SUSCRIBE EL CIUDADANO M. EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL, PUBLICADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL 2007

### CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA DEL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018 TOMO I, NÚMERO 57 EXTRAORDINARIO, QUINTA ÉPOCA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN NUESTRA HEMEROTECA Y CONSTA DE 78 PAGINAS ÚTILES, Y/O ANEXOS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

SE CERTIFICA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DE QUINTANA ROO, A 30 DE ABRIL DE 2018.

Gobierno del Estado de Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial